

FIDEICOMISO FINANCIERO CARTASUR XIII

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios

“SECUVAL II”



Banco de Valores S.A.

Fiduciario, Emisor, Organizador y Colocador

Inscrito bajo el N° 58 de registro de Fiduciarios Financieros ante la CNV
CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Integral



Cartasur Cards S.A.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

por un monto de hasta V/N \$ 237.360.146.-

Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XIII

Tasa Variable de hasta V/N \$ 142.000.000.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XIII

Tasa Variable de hasta V/N \$ 28.800.000.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XIII

Tasa Variable de hasta V/N \$ 20.000.000.-

Certificados de Participación CartaSur XIII

de hasta V/N \$ 46.560.146.-

INTL CIBSA SA

CNV N°47 Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

INTL CIBSA S.A.

en carácter de Colocador

**CNV N° 47 Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación Integral**

**Allaria
Ledesma & Cia**

Allaria Ledesma & Cia S.A.
ALyC y AN Integral registrado bajo el N° 24 de la CNV.

Allaria Ledesma & Cia. S.A.

en carácter de Colocador

**CNV N° 24 Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación Integral**



BANCO MARIVA S.A.
en carácter de Colocador
CNV N° 49 Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación Integral



First Capital Markets S.A.
en carácter de Colocador
CNV N° 532 Agente de Negociación

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 16.748 de fecha 16 de febrero de 2012 de la Comisión Nacional de Valores, y su adenda por prorroga y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 18.563 de fecha 16 de marzo de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto y en el prospecto es responsabilidad del fiduciario y del fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El fiduciario y el fiduciante manifiesta(n), con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 14 de julio de 2017

(La portada continúa en la página siguiente)

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XIII (los “VDFS”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XIII (los “VDFB”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XIII (los “VDFC”) y los Certificados de Participación CartaSur XIII (los “CP”) (en adelante, conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) son parte de un Programa Global creado por Banco de Valores S.A. (“Banco de Valores”), en su carácter de fiduciario y organizador, para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 5 de marzo de 2012, adenda por prórroga y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017, denominado “Secuval II” (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Banco de Valores, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero CartaSur XIII (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y mod.) conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco para la constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 5 de marzo de 2012 del Programa (el “Contrato Marco”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por CartaSur Cards S.A. (“CartaSur”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), según el caso, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 5 de marzo de 2012, adenda por prórroga y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017 (el “Prospecto del Programa”) y el Contrato Marco, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Sarmiento 310 (C1041AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y Sixto Fernandez 124, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Argentina, respectivamente. También se podrán obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): www.cnv.gob.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Contrato Marco, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.), se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por los artículos 119 y 120 de la ley de mercado de capitales N°26.831 y el Decreto Reglamentario N°1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes autorizados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR, LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B, LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN UN INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO “CALIFICACIONES DE RIESGO.”

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 14 de julio de 2017 y debe leerse junto con adenda por prórroga y ampliación de monto autorizada por Resolución Nro.18.563 de fecha 16 de marzo de 2017.

ÍNDICE

	Página
I. ADVERTENCIA	7
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	9
III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	17
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	29
V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.	32
VI. LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.	41
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.....	48
VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y DE SERVICIOS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	71
IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	74
X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	81
ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO.	94
ANEXO II: DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO.....	153

I. ADVERTENCIA.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

ASIMISMO, LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, (II) REALIZAR SU PROPIO ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN Y CONSULTAR A SUS ASESORES LEGALES AL RESPECTO, Y (III) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV (SEGÚN N.T. 2013 Y MOD.), SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, NO EXISTEN DEUDORES QUE REGISTRAN SALDO DE CAPITAL CEDIDO SUPERIOR A LO DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL

FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN SARMIENTO 310° (C1041AAH), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN SIXTO FERNANDEZ 124, LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 4239-3200 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES GERENCIAFINANCIERA@CARTASUR.COM.AR (ATENCIÓN: MAGDALENA MENDEZ/PABLO VILAR). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 4323-6912/6917, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 4323-6918 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFO@BANVAL.SBA.COM.AR (ATENCIÓN: JUAN MANUEL PALAVECINO).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto, en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

1.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni sus Agentes designados (incluyendo al Administrador de los Créditos), ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

1.2. Liquidez del mercado

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública para negociar los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por

lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

1.3. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos

2.1. Riesgo por el cobro de los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

2.2. Dependencia de la actuación de CartaSur como Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador de los Créditos y de las Entidades Recaudadoras.

Conforme la delegación efectuada por el Fiduciario en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos (el “Administrador”), quedando la cobranza de las cuotas de estos Créditos a cargo del Administrador, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario. Asimismo, el Administrador podrá delegar la recaudación de la cobranza de los Créditos en agentes (incluyendo Rapipago, Pago Fácil, Pago mis Cuentas y aquellos similares que designen en el futuro de conformidad con el Fiduciario y mediante notificación a la CNV, las “Entidades Recaudadoras”), a los cuales el Fiduciante procederá en su caso a notificar la creación del Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la/las cuentas de CartaSur por parte de las Entidades Recaudadoras respectivas, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de la cuenta del

Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VII. “Descripción de los Créditos Fideicomitados” del presente Suplemento de Prospecto.

2.3. Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos. Los Pagarés han sido endosados a favor del Fiduciario con “Endoso sin Recurso”, es decir, que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas de CartaSur deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo efectuadas por éste como Administrador y las Respectivas Entidades Recaudadoras, una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso.

Asimismo, para el caso de una eventual quiebra o insolvencia del Fiduciante, es posible que el síndico de la quiebra u otra parte interesada pueda impugnar las operaciones a través de las cuales se transfirieron los Créditos al Fideicomiso. En la estructuración del Fideicomiso se aplicaron principios tales que, en caso de que opere la liquidación del Fiduciante, un tribunal o autoridad administrativa, en un procedimiento que considere las transferencias de todos o una parte de los Créditos al Fideicomiso, debería considerar tales transferencias como una

verdadera venta. En ese caso, los Créditos no serían parte del patrimonio del Fiduciante o del Fiduciario, y no estarían disponibles para su distribución a los acreedores del Fiduciante, del Fiduciario o a los tenedores de títulos representativos de su capital, según el caso.

En caso de que la conclusión antes expuesta se cuestione en sede judicial o administrativa, dicho cuestionamiento podría impedir, aun cuando finalmente fuese desestimado, los pagos puntuales de los montos adeudados sobre los Valores Fiduciarios.

2.4. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS mediante la subordinación total o la subordinación respecto de los intereses y el capital, respectivamente (dependiendo de la ocurrencia o no de un Evento Especial –conforme se define más adelante-, respectivamente) resultante de la emisión de los VDFB y VDFC, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS, los VDFB y los VDFC mediante la subordinación total de los Certificados de Participación, respectivamente, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDFS, de los VDFB y de los VDFC se verían perjudicados.

2.5. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

2.6. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

2.7. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que otras jurisdicciones en las cuales podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, no se encuentran sujetas al mencionado plenario, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los mismos y consecuentemente de los inversores en Valores Fiduciarios.

2.8. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

3. Factores de riesgo relacionados al cuestionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la colocación por oferta pública

Existe cierto grado de incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP en relación con el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública a fin de obtener beneficios impositivos. Sin perjuicio de la obtención de la oferta pública de la CNV, los Colocadores (según se define más adelante) realizarán los esfuerzos de colocación descriptos en el Capítulo

IX del presente Suplemento a fin de cumplir con lo previsto en las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.), No obstante, no puede asegurarse que en el futuro la AFIP pueda considerar que no se ha cumplido con los requisitos necesarios para cumplir con el requisito de colocación por oferta pública, en cuyo caso los Valores Fiduciarios perderían los beneficios impositivos.

4. *Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos*

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

5. Factores económicos y políticos argentinos y mundiales

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales atraviesan en la actualidad una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

Cabe asimismo recordar al público inversor que el 31 de marzo de 2016 se ha sancionado la ley de deuda pública (27.249), mediante la cual se ha autorizado al Poder Ejecutivo nacional a proseguir con la normalización de los servicios de deuda pública referida en el artículo 41 de la mentada ley, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

Asimismo, se ratifican los acuerdos de cancelación celebrados entre la República Argentina y los tenedores de Títulos Públicos Elegibles (y/o sus representantes, y se dispone la emisión de bonos del Tesoro de la Nación y/o la contratación de otras operaciones de empréstito público por hasta un valor nominal original de dólares estadounidenses y/o su equivalente en otras monedas, que sea necesario para cumplir con los pagos requeridos bajo la mentada ley y en la medida que dichos pagos no excedan el monto de doce mil quinientos millones de dólares estadounidenses y/o su equivalente en otras monedas quedando ampliado, en consecuencia, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, aprobado por ley 27.198.

6. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

Asimismo, cabe aclarar que la Comunicación “A” 5496 del BCRA de fecha 15 de noviembre de 2013 y sus normas modificatorias y complementarias establecen las normas sobre

fraccionamiento del riesgo crediticio, acreencias respecto de carteras de activos, y relación para los activos inmovilizados y otros conceptos, las cuales deberán ser especialmente tenidas en cuenta por las entidades financieras que adquieran Valores Fiduciarios.

7. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tienen facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Contrato Marco, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

<i>Programa:</i>	Secuval II.
<i>Serie:</i>	Fideicomiso Financiero CartaSur XIII.
<i>Monto de la emisión:</i>	El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 237.360.146 (Pesos doscientos treinta y siete millones trescientos sesenta mil ciento cuarenta y seis).
<i>Fiduciario:</i>	Banco de Valores S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero CartaSur XIII y no a título personal.
<i>Fiduciante:</i>	CartaSur Cards S.A.
<i>Emisor:</i>	El Fiduciario.
<i>Colocadores:</i>	Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., Banco Mariva S.A., First Capital Markets S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A.
<i>Sub-colocadores:</i>	Aquellas entidades habilitadas para operar en forma exclusiva en un determinado mercado de valores, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 26.831 y sus normas complementarias, que hayan sido designadas por los Colocadores, y que hayan prestado consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación.
<i>Administrador:</i>	CartaSur Cards S.A.

<i>Custodio:</i>	Banco de Valores S.A.
<i>Organizador:</i>	Banco de Valores S.A.
<i>Audidores Externos:</i>	Lisicki Litvin & Asociados
<i>Agente de Cobro</i>	Cartasur Cards S.A.
<i>Agente de Control y Revisión:</i>	Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A. Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscrita en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)
<i>Entidades Recaudadoras:</i>	Gire S.A. (Rapipago), Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil) y Prisma Medios de Pago S.A (pagomiscuentas).
<i>Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante:</i>	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre Banco de Valores S.A. y Cartasur Cards S.A., a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el presente Fideicomiso.
<i>Bienes Fideicomitidos:</i>	Los Bienes Fideicomitidos estarán integrado por: (i) los Créditos (entendiéndose como tales a los préstamos personales otorgados por el Fiduciante, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso) por un valor nominal de \$ 349.276.976 (Pesos trescientos cuarenta y nueve millones doscientos setenta y seis mil novecientos setenta y seis); equivalente

a un Valor Fideicomitado de \$ 237.360.146 (Pesos doscientos treinta y siete millones trescientos sesenta mil ciento cuarenta y seis), cuyo vencimiento teórico comienza a operar en agosto de 2017. La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos;

(ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Clases:

El Fideicomiso Financiero CartaSur XIII, constará de Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XIII, (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XIII (los “Valores Fiduciarios Clase B” o “VDFB”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XIII (los “Valores Fiduciarios Clase C” o “VDFC”, en conjunto con los VDFS y los VDFB, los “VDF”) y los Certificados de Participación CartaSur XIII (los “CP” y junto con los VDF, los “Valores Fiduciarios”). Los VDFS tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados de Participación. Los VDFB tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFC y los Certificados de Participación. Los VDFC tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los Certificados de Participación.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Senior:

\$ 142.000.000 (Pesos ciento cuarenta y dos millones), es decir, el 59,82 % del Monto de la emisión.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: \$ 28.800.000 (Pesos veintiocho millones ochocientos mil), es decir, el 12,13 % del Monto de la emisión.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones), es decir, el 8,43 % del Monto de la emisión.

Monto de la emisión de los Certificados de Participación: \$ 46.560.146 (Pesos cuarenta y seis millones quinientos sesenta mil ciento cuarenta y seis), es decir, el 19,62 % del Monto de la emisión.

Moneda: Pesos.

Valor nominal: Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 1 (un Peso) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

Interés de los Valores Fiduciarios: Los pagos de interés sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante), el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses, (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 21 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a dicho valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 31 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS

sea superior a dicho valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 23 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 33 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos.

Los VDFB recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital

residual de los VDFC (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 24 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 34 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 600 (seiscientos) puntos básicos.

Los VDFC recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS y VDFB, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

En relación con los Certificados de Participación, la utilidad de los mismos se pagará, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Amortización de los Valores Fiduciarios:

Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Período de Devengamiento:

Es, desde el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios; a excepción del primer pago de servicio de los VDFB y VDFC, que será desde el primer día del mes inmediato anterior al primer pago de los VDFS al último día del mes inmediato anterior al primer pago de los VDFB o VDFC, según corresponda. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Período de Cobranza:

Es el período de tiempo comprendido entre el día 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente. Para la primera Fecha de Pago de Servicios se considerará la cobranza comprendida desde la Fecha de Corte hasta el día 15 de agosto de 2017.

Fecha de Pago:

Es el vigésimo quinto (25º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de agosto de 2017. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Fecha de Corte:

Es el día 01 de agosto de 2017.

- Forma:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
- Fecha de Liquidación:** Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
- Fecha de Emisión:** Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
- Vencimiento Declarado:** El plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria vencerá a los trescientos sesenta y cinco (365) días de la Fecha de Corte y el plazo de los Certificados de Participación vencerá a los ciento ochenta (180) días de la última fecha de pago correspondiente a los Certificados de Participación.
- Fecha de Cierre del Ejercicio:** Es el día 31 de diciembre.
- Fecha de Cierre:** Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.
- Destino de los fondos:** En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de

los Gastos Iniciales del Fideicomiso y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.8 (A) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con el orden de prelación establecido en el artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y la Cuenta de Gastos, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Oferta pública y negociación: Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina.

Colocación y Período de Colocación: Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos por oferta pública en la República Argentina, en los términos de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, y las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.). El procedimiento de colocación de los Valores Fiduciarios se encuentra descrito en el Capítulo IX de este Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos.

El período de colocación será de no menos de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles (el “Período de Colocación”), pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al BYMA y al MAE en caso de corresponder. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Calificación de Riesgo: El día 21 de Junio de 2017 “FIX SCR S.A. AGENTE DE

CALIFICACION DE RIESGO” (FIX) “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9 emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:

VDFS: A1+sf(arg)

VDFB: A1sf(arg)

VDFC: A3sf(arg)

Certificados de Participación: CCC sf(arg)

Definiciones:

Categoría A1sf(arg): Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.

Categoría A3sf(arg): Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.

Categoría CCCsf(arg): “CCC” nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación se emitió con fecha 21 de Junio de 2017 y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener el informe de calificación y sus actualizaciones podrá consultarse la página Web de la CNV www.cnv.gob.ar o directamente en la página Web de FIX www.fixscr.com.

Resoluciones Sociales

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por el Directorio del Fiduciante en sus reuniones de fechas 26 de abril de 2017 y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 26 de abril de 2017, y ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 04 de julio de 2017.

Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios. Asimismo, se deben tener en cuenta las disposiciones del Título XII, de Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.).

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias vigentes, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la Comunicación “A” 5850 y complementarias del BCRA, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, del Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 1-E/2017 del Ministerio de Hacienda, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web

del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas (<http://www.minfinanzas.gob.ar>), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del BCRA (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

***Normativa sobre
Encubrimiento y Lavado de
Activos de Origen Delictivo***

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.) (www.cnv.gob.ar), las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 140/2012, 3/2014, 141/2016, 4/2017 y otras resoluciones de la UIF , la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3952/2016 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas (www.economía.gob.ar), en www.infoleg.gov.ar, en el sitio web de la Unidad de la Información Financiera (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Nuestra entidad ha sido fundada y dirigida por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: info@banval.sba.com.ar

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el

marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

Autoridades de Banco de Valores S.A.

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina por tratarse de una entidad sujeta a su control (www.bcra.gov.ar /Sistema Financiero y de Pagos/ Entidades Financieras / Seleccionar entidad / Banco de Valores S.A / Directivos de las Entidades Financieras).

Calificación como entidad financiera

Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “Baa1.ar”, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Puede consultarse la página web de la calificadora: moodys.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina –INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9, asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “A1+” (arg), la cual se encuentra vigente a la fecha.

Puede consultarse la página web de la calificadora: fitchratings.com.ar Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

Calificación como fiduciario

A mediados del año 2006, Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A.

La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

Información contable

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina por tratarse de una entidad sujeta a su control (www.bcra.gov.ar/ Sistema Financiero y de Pagos/ Entidades Financieras / Seleccionar entidad / Banco de Valores S.A / Estados Contables / Balances de las Entidades Financieras).

Declaraciones del Fiduciario.

A la fecha del Suplemento de Prospecto y de acuerdo con la información provista en el mismo, el Fiduciario declara que: (i) ha verificado que el Fiduciante, Administrador y las Entidades Recaudadoras cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, (ii) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, (iii) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso, (iv) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los de los Créditos que afecten el pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios ni en relación a Series anteriores, (v) la transferencia de los Créditos ha sido efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública en legal forma, (vi) se suscribieron contratos de underwriting con Banco de Valores S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Mariva S.A., Banco Provincia del Neuquén S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A. y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública y (vii) a su leal saber y entender, los contratos suscriptos vinculados a los Créditos Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.

Descripción del Fiduciante y del Administrador – CartaSur Cards S.A.

La descripción del Fiduciante y del Administrador ha sido provista por CartaSur Cards S.A. y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y al Administrador ha sido provista por CartaSur Cards S.A. e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por CartaSur Cards S.A.

1. Descripción General de CartaSur

Razón Social: CartaSur Cards S.A.

Fecha Constitución: 31 de marzo de 1992 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución.

Sede Social: Sixto Fernandez 124 - Lomas de Zamora - Buenos Aires (inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo Resolución DPPJ 2701, de fecha 10/05/2013).

Teléfonos / Fax: 4239-3200

Correo electrónico: gerenciafinanciera@cartasur.com.ar

CUIT N°: 30-65580846-5.

El Fiduciante registraba al 30 de junio de 2014, 2015 y 2016, 207, 220 y 227 empleados, respectivamente. Al 31 de mayo de 2017, el Fiduciante registraba 276 empleados, no existiendo variaciones significativas a la fecha del presente.

CartaSur cuenta con las siguientes Sucursales:

- A. Korn
- Avellaneda
- Bransen
- Burzaco
- Cañuelas
- Caseros
- Lomas
- Chascomus
- Ezeiza
- Florencio Varela
- Glew
- La Plata
- Lanus
- Liniers
- Merlo
- Monte Grande
- Moron
- Quilmes
- R. Castillo
- San Jose
- San Justo
- Solano
- Laferrere
- Moreno
- Pompeya

Puntos de Ventas

STAND WILDE
STAND CASA CARINA
STAND COTILLON PAPUS SERGIO

2. Reseña histórica de CartaSur

Cartasur fue fundada en el año 1987 y a partir de dicho año, dio inicio a sus actividades buscando cubrir con líneas de créditos de consumo a personas en relación de dependencia, cuyos ingresos eran medios y bajos; un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

La idea surge de un comerciante emprendedor, el Dr. Miguel Elguer, quien detecta este nicho, y vislumbra la necesidad de las personas de ser asistidas con crédito para el consumo, pero que estaban lejos de cubrir los requisitos que el sistema bancario requería.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema, hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta "Multired" (confluían varias entidades emisoras). Ante la exitosa evolución del negocio y nuevos proyectos se fueron incorporando nuevos rubros y de esta manera, en 1992, se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia denominada "*Cartasur*".

La nueva empresa "Cartasur Cards SA" es una sociedad anónima, constituida el 31 de marzo de 1992, e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, el día 20 de octubre de ese mismo año. Su domicilio legal está ubicado en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como los créditos en efectivo y el crédito para jubilados y pensionados.

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de tarjetas de crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los créditos personales.

A partir del año 2004, la Emisora comienza a apoyarse en la utilización de nuevos medios e instrumentos de financiamiento, mediante la cesión y venta de cartera, y la generación del

primer fideicomiso financiero hacia el año 2005, emitiéndose posteriormente diez nuevas series (siendo la última del año 2014). Estas operaciones fueron realizadas con oferta pública y autorizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores con un desarrollo incluso mejor que el previsto para satisfacción de los inversores y de la Compañía.

Cabe destacar dentro de la trayectoria de la compañía, la amplia cartera de clientes renovadores que los acompañan desde 1987, que han podido acceder al financiamiento a través de Cartasur, y que mantienen una alta fidelidad con la compañía; siendo este uno de los capitales más valiosos con que cuenta la empresa en la actualidad.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, Cartasur cuenta con 286.000 clientes activos en la línea de préstamos personales y lleva otorgados más de 500.000 préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 500.000.000. En la línea de tarjeta de crédito les ha otorgado la tarjeta a algo más de 100.000 clientes.

3. Autoridades de CartaSur

El Directorio de CartaSur está integrado por las siguientes personas:

Cargo	Nombre	DNI	CUIT	Mandato
Presidente	Miguel Rodolfo Elguer	5.069.245	20-05069245-1	22/10/15 – 30/06/18
Director titular	Vilma Beatriz Lo Presti	13.180.111	23-13180111-4	22/10/15 – 30/06/18
Director titular	Mirta Noemí Montes	6.410.776	27-06410776-9	22/10/15 – 30/06/18
Director suplente	Juan Antonio Prgich	7.769.474	23-07769474-9	22/10/15 – 30/06/18

Vigencia del Directorio: hasta la aprobación de los Estados Contables al 30 de junio de 2018.

Los gerentes de CartaSur son los siguientes:

Nombre	Cargo	Fecha de designación
Mendez Casariego, Magdalena	Gerente de Administración y Finanzas	09/07/2003
De la Iglesia, Patricia	Gerente de Cobranzas	26/05/2009
Tribelhorn, Daniel	Gerente de Sistema	01/07/2004
Elguer, Fernando	Gerente Comercial y de Compras	01/04/2004

Se informa que la designación de los gerentes es por tiempo ilimitado, no estando sujeto a vencimiento. La Comisión Fiscalizadora de CartaSur está integrada por las siguientes personas:

Cargo	Nombre	DNI	CUIT
Sindico Titular	Oscar Alfredo Alaluf	14.743.908	20-14743908-4
Sindico Titular	Marcelo Jorge Alaluf	16.300.188	20-16300188-9
Sindico Titular	Gabriela Alejandra Otero	18.050.605	27-18050605-0
Sindico Suplente	Ricardo Diaz Parcero	17.066.927	20-17066927-5
Sindico Suplente	Sergio Rodolfo Espinasse	14.433.667	20-14433667-5
Sindico Suplente	Mónica Deniz	27.101.443	27-27101443-6

Dicha Comisión Fiscalizadora se encuentra en proceso de registración ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires (DPPJ).

Vigencia de la Comisión Fiscalizadora: hasta la aprobación de los Estados Contables al 30 de junio de 2018.

4. Información Contable de CartaSur

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de CartaSur a las fechas indicadas:

<i>Estado de Situación Patrimonial (Cifras en \$)</i>			
	<i>30/06/2016</i>	<i>30/06/2015</i>	<i>30/06/2014</i>
Activo			
<i>Activo Corriente</i>			
<i>Efectivo y equivalente de Efectivo</i>	<i>15.083.995</i>	<i>3.322.358</i>	<i>4.038.316</i>
<i>Créditos Comerciales</i>	<i>338.401.371</i>	<i>179.417.216</i>	<i>144.496.318</i>
<i>Otros Créditos</i>	<i>7.417.883</i>	<i>6.738.510</i>	<i>6.267.490</i>
<i>Total Activo Corriente</i>	<i>360.903.249</i>	<i>189.478.085</i>	<i>154.802.124</i>
<i>Activo No Corriente</i>			
<i>Créditos Comerciales</i>	<i>9.108.002</i>	<i>5.253.567</i>	<i>3.919.691</i>
<i>Propiedades, Planta y Equipo</i>	<i>5.503.152</i>	<i>5.503.803</i>	<i>440.820</i>
<i>Activos Intangibles</i>	<i>2.310</i>	<i>2.310</i>	<i>2.310</i>
<i>Total Activo No Corriente</i>	<i>14.613.463</i>	<i>10.759.680</i>	<i>4.362.821</i>
<i>Total Activo</i>	<i>375.516.712</i>	<i>200.237.765</i>	<i>159.164.945</i>
Pasivo			
<i>Pasivo Corriente</i>			
<i>Cuentas por Pagar comerciales y otras deudas</i>	<i>11.541.855</i>	<i>12.360.292</i>	<i>9.268.662</i>
<i>Pasivos Financieros</i>	<i>94.037.937</i>	<i>22.782.927</i>	<i>52.423.173</i>
<i>Remuneraciones y Cargas Sociales</i>	<i>7.378.266</i>	<i>4.784.302</i>	<i>3.457.445</i>
<i>Cargas Fiscales</i>	<i>37.253.203</i>	<i>19.294.635</i>	<i>7.035.960</i>
<i>Provisiones</i>	<i>1.429.000</i>	<i>853.500</i>	<i>592.400</i>
<i>Total Pasivo Corriente</i>	<i>151.640.260</i>	<i>60.075.656</i>	<i>72.777.640</i>
<i>Pasivo No Corriente</i>			
<i>Cuentas por Pagar comerciales y otras deudas</i>	<i>1.500</i>	<i>1.500</i>	<i>1.500</i>
<i>Cargas Fiscales</i>	<i>264.058</i>	<i>428.995</i>	<i>593.706</i>
<i>Total Pasivo No Corriente</i>	<i>265.558</i>	<i>430.495</i>	<i>595.206</i>
<i>Total Pasivo</i>	<i>151.905.819</i>	<i>60.506.151</i>	<i>73.372.846</i>
<i>Patrimonio Neto</i>	<i>223.610.894</i>	<i>139.731.614</i>	<i>85.792.099</i>
<i>Total Pasivo y Patrimonio Neto</i>	<i>375.516.712</i>	<i>200.237.765</i>	<i>159.164.945</i>

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de CartaSur a las fechas indicadas:

<i>Estado de Resultados (Cifras en \$)</i>			
	<i>30/06/2016</i>	<i>30/06/2015</i>	<i>30/06/2014</i>
<i>Intereses y Otros Cargos por Préstamos</i>	349.623.034	221.765.295	155.242.650
<i>Resultado Bruto</i>	349.623.034	221.765.295	155.242.650
<i>Gastos de Comercialización y Adm.</i>	-208.178.161	-136.025.243	-94.954.100
<i>Otros Ingresos y Egresos</i>	580.506	82.644	1.640.301
<i>Resultados Financieros</i>			
<i>Ingresos Financieros</i>	2.379.248	650.355	740.290
<i>Egresos Financieros</i>	-	-9.175.992	-24.278.773
<i>Resultado antes del Impuesto a las Ganancias</i>	144.404.627	77.297.060	38.390.368
<i>Impuestos a las ganancias</i>	-41.088.381	-16.794.319	-6.312.853
<i>Resultado del ejercicio (ganancia)</i>	103.316.246	60.502.741	32.077.515

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia, inmovilización, endeudamiento y rentabilidad de CartaSur a las fechas indicadas:

<i>Indices</i>	<i>30/06/2016</i>	<i>30/06/2015</i>	<i>30/06/2014</i>
<i>Liquidez (activo corriente / pasivo corriente)</i>	2,38	3,15	2,13
<i>Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)</i>	1,47	2,31	1,17
<i>Inmovilizacion (activo no corriente / total activo)</i>	0,04	0,05	0,03
<i>Endeudamiento (pasivo / patrimonio neto)</i>	0,68	0,43	0,86
<i>Rentabilidad (resultado del ejercicio / patrimonio neto promedio)</i>	0,57	0,54	0,45

Fecha de cierre de los EECC: 30 de junio de cada año

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de CartaSur por el período de seis meses indicado:

Variaciones del efectivo	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17
Efectivo al inicio del período	\$ 8.290.612	\$ 12.428.776	\$ 28.147.402	\$ 15.880.480	\$ 9.331.140	\$ 10.567.152
Modificaciones de períodos anteriores	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Efectivo modificado al inicio del período	\$ 8.290.612	\$ 12.428.776	\$ 28.147.402	\$ 15.880.480	\$ 9.331.140	\$ 10.567.152
Efectivo al cierre del período	\$ 12.428.776	\$ 28.147.402	\$ 15.880.480	\$ 9.331.140	\$ 10.567.152	\$ 23.648.224
Aumento (Disminución) neta del efectivo	\$ 4.138.164	\$ 15.718.625	(\$ 12.266.922)	(\$ 6.549.340)	\$ 1.236.012	\$ 13.081.072
Causa de las variaciones del efectivo						
Actividades operativas						
Cobros por ventas de bienes y servicios	\$ 113.788.950	\$ 115.205.068	\$ 111.791.107	\$ 128.901.943	\$ 130.816.415	\$ 140.114.716
Pagos a proveedores de bienes y servicios	(\$ 9.322.677)	(\$ 8.370.373)	(\$ 8.776.275)	(\$ 10.312.594)	(\$ 10.707.861)	(\$ 10.036.317)
Pagos al personal y cargas sociales	(\$ 8.776.863)	(\$ 7.826.632)	(\$ 6.966.962)	(\$ 7.159.170)	(\$ 7.231.016)	(\$ 8.627.195)
Pagos de otros impuestos	(\$ 16.888.736)	(\$ 14.096.932)	(\$ 14.173.930)	(\$ 14.935.843)	(\$ 17.801.340)	(\$ 16.913.583)
Pagos del impuesto a las ganancias (2)	(\$ 22.986.254)	(\$ 3.401.182)	(\$ 3.401.182)	(\$ 3.401.182)	(\$ 3.401.182)	(\$ 3.401.182)
Cobros de dividendos (3)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Pagos de dividendos y honorarios directorio (1)	(\$ 3.800.000)	(\$ 3.945.167)	(\$ 3.836.844)	(\$ 3.879.224)	(\$ 3.868.518)	(\$ 3.868.831)
Pagos por colocación de préstamos	(\$ 79.218.879)	(\$ 92.827.045)	(\$ 89.463.130)	(\$ 101.573.561)	(\$ 91.999.827)	(\$ 103.723.515)
Otros pagos	(\$ 1.685.500)	(\$ 1.289.398)	(\$ 2.213.966)	(\$ 2.112.067)	(\$ 1.830.715)	(\$ 1.957.508)
Otros cobros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto de efectivo generado (utilizado) antes de las operaciones extraordinarias	(\$ 28.889.959)	(\$ 16.551.661)	(\$ 17.041.181)	(\$ 14.471.697)	(\$ 6.024.043)	(\$ 8.413.416)
Cobros de indemnizaciones por siniestros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto de efectivo generado (utilizado) por las actividades extraordinarias	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas	(\$ 28.889.959)	(\$ 16.551.661)	(\$ 17.041.181)	(\$ 14.471.697)	(\$ 6.024.043)	(\$ 8.413.416)
Actividades de inversión (4)						
Cobros por ventas de bienes de uso	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Pagos por compras de bienes de uso	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Pagos por compra de la Compañía XX						
Cobros de intereses (3)	\$ 74.145	\$ 77.226	\$ 303.251	\$ 205.058	\$ 72.329	\$ 65.083
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	\$ 74.145	\$ 77.226	\$ 303.251	\$ 205.058	\$ 72.329	\$ 65.083
Actividades de financiación (4)						
Cobros por la emisión de obligaciones negociables	\$ 0	\$ 0	\$ 25.000.000	\$ 0	\$ 14.984.971	\$ 0
Aportes en efectivo de los propietarios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Pagos de préstamos	(\$ 19.414.858)	(\$ 19.387.746)	(\$ 16.367.695)	(\$ 17.810.794)	(\$ 17.243.707)	(\$ 18.491.410)
Pagos de intereses (1)	(\$ 433.136)	(\$ 605.148)	(\$ 536.853)	(\$ 498.970)	(\$ 584.683)	(\$ 493.969)
Cobros de préstamos	\$ 19.087.798	\$ 9.923.824	\$ 12.146.790	\$ 45.709.087	\$ 27.076.490	\$ 57.701.376
Pagos de Fideicomisos Financieros	(\$ 50.000)	(\$ 67.706.752)	(\$ 14.766.642)	(\$ 18.617.473)	(\$ 16.545.562)	(\$ 16.941.626)
Cobros de Fideicomisos Financieros	\$ 34.824.830	\$ 111.259.572	\$ 0	\$ 0	\$ 982.360	\$ 791.424
Otros pagos	(\$ 1.060.655)	(\$ 1.290.689)	(\$ 1.004.590)	(\$ 1.064.551)	(\$ 1.482.143)	(\$ 1.136.389)
Flujo neto de efectivo generado (utilizado) antes de las operaciones extraordinarias	\$ 32.953.979	\$ 32.193.062	\$ 4.471.009	\$ 7.717.300	\$ 7.187.726	\$ 21.429.405
Otros pagos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Otros cobros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto de efectivo generado (utilizado) por las actividades extraordinarias	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	\$ 32.953.979	\$ 32.193.062	\$ 4.471.009	\$ 7.717.300	\$ 7.187.726	\$ 21.429.405
Aumento (Disminución) neta del efectivo	\$ 4.138.165	\$ 15.718.626	(\$ 12.266.922)	(\$ 6.549.339)	\$ 1.236.012	\$ 13.081.072

El siguiente cuadro refleja el número de empleados de CartaSur:

Período	may-17	jun-16	jun-15	jun-14
Dotación de Personal	276	227	220	207

Información de la Cartera Total de CartaSur:

CARTERA TOTAL	
Saldo de Capital al 31/05/2017	
Cartera Total	\$ 686.696.858

CARTERA CEDIDA	
Saldo Valor Nominal al 31/05/2017	
Fideicomiso S. XII	\$ 140.785.074
Fideicomiso S. XIII	\$ 349.276.976

La cartera originada e informada por el Fiduciante y vigente al 31 de mayo de 2017, expresada en saldo de capital más saldo de interés, asciende a \$ 1.588.210.915.

A dicha fecha, los saldos de capital más interés total (devengado y a devengar) originados por el Fiduciante transferidos a fideicomisos financieros vigentes (Fideicomiso Financiero CartaSur XII y CartaSur XIII) ascienden a \$ \$ 490.062.050.

El siguiente cuadro refleja la situación de deudores de la cartera total al 31 de mayo de 2017:

Días de Atraso	TOTAL					
	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17
0	66%	66%	63%	63%	62%	63%
1 a 31	6%	6%	9%	7%	7%	6%
32 a 90	5%	5%	5%	7%	7%	6%
91 a 180	4%	4%	5%	5%	5%	6%
181 a 365	4%	4%	4%	5%	5%	6%
> 365	15%	14%	14%	13%	13%	13%

El siguiente cuadro refleja la relación entre Créditos otorgados y cantidad de clientes:

MES ALTA	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17
OPERACIONES	6.953	8.289	7.976	9.283	8.025	8.420
CLIENTES	6.850	8.142	7.827	8.982	7.824	8.222
%	1,02	1,02	1,02	1,03	1,03	1,02

El siguiente cuadro refleja el porcentaje de interés bonificado respecto del interés teórico. (precancelaciones):

Mes	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17
% Int. Bonificado	0,18%	0,20%	0,20%	0,19%	0,19%	0,20%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante manifiesta que no existe ningún hecho relevante que afecte la estructura fiduciaria y no se han producido incumplimientos o atrasos relevantes en las cobranzas de los Créditos de la presente serie y de series anteriores.

5. Política Ambiental

La sociedad colabora con el sistema de reciclaje de papel y sus oficinas se encuentran en un edificio libre de humo

6. Responsabilidad del Fiduciante

La totalidad de la información provista en el presente Suplemento de Prospecto, con excepción de la información provista por el Fiduciario en la Sección Descripción del Fiduciario y en la Sección Tratamiento Impositivo (la “Información Provista por el Fiduciante”) ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma.

El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que: (i) este Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Créditos a ser fideicomitados que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios; y que (ii) ha suscripto contratos de underwriting con Banco de Valores S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Mariva S.A., Banco Provincia del Neuquén S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A. y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública.

VI. LAS ENTIDADES RECAUDADORAS Y EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

1. Entidades Recaudadoras

La descripción de las Entidades Recaudadoras ha sido provista por CartaSur Cards S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

1.1. Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión. Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Razón social: Servicio Electrónico de Pago S. A.

Domicilio Legal: Montevideo 825 Ciudad de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro112, Tomo "A" de Sociedades Anónimas

Fecha de Inscripción: 17 de marzo de 1993.

Actividad: Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

CUIT: 30-65986378-9

Tel:(011) 4349-1400

Fax: (011) 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

Órgano de Administración y Fiscalización

<i>Directorio:</i>		<i>Vto. de los mandatos</i>
Presidente	Ricardo Maximiliano Babino	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Vicepresidente	Cohen, Diego Enrique	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017

Director Titular	Ignacio Jorge Videla	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Director Suplente:	Luciana Verónica Zuccatosta	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Sindicatura		
Síndico Titular:	Krüger, Cristian Alberto	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico Suplente	Daireaux, Santiago	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017

*Las autoridades se encuentran vigentes hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.

1.2. Gire S.A. (Rapipago)

Denominación social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N° 5634, del Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Fecha de Inscripción: 6 de agosto de 1991.

Actividad: investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

CUIT: 30-64399063-2

Órgano de Administración y Fiscalización

Directorio.

		Vto. de los mandatos
Presidente	Patricia Elena Bindi	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Vicepresidente	Agustín Mariani	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Titular	Jose Antonio Bandin	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Titular	Sebastian Haurigot	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Suplente	Gastón Federico López	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>

Director Suplente	Raúl Alejandro Butti	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Suplente	Federico Juan María Elewaut	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Suplente	Gonzalo Torres Posse	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>

Comisión Fiscalizadora

		Vto. de los mandatos
Síndico Titular	Juan Pablo Chevallier Boutell	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Titular	Horacio Esteban Beccar Varela	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Titular	Pedro Nicholson	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Suplente	Martín Gastaldi	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Suplente	Emilio Beccar Varela	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Suplente	María Fernanda Mierez	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>

*Las autoridades se mantienen en sus funciones hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.

1.3. Prisma Medios de Pago S.A (“Pago mis cuentas”)

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia

de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

Razón social: PRISMA MEDIOS DE PAGO S. A.

Domicilio Legal: Corrientes 1437 – Piso 2 Ciudad de Buenos Aires

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 de Mayo de 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo - de Sociedades por acciones.

Actividad: **Servicios empresariales, de apoyo y procesamiento de datos. Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos** a información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas. Organizar, dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

CUIT: 30- 59891004 - 5

Tel/Fax: (011) 4371-3300

E- mail: soporteempresas@banelco.com.ar

Órgano de Administración y Fiscalización

Presidente	<u>Luis Marcos Schvimer</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Vicepresidente primero	<u>Luis Miguel Garcia Morales</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Vicepresidente segundo	Fabián Enrique Kon	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Directores Titulares	Javier Antonio Gonzalez Fraga	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<u>Raúl Francisco Catapano</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Juan Ernesto Curutchet	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Gustavo Alejandro Manríquez	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Juan Cristobal O'Connor	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<u>Gabriel Diego Martino</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<u>Sergio Luis Clur</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Sebastián Esteban Haurigot	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Francisco Guillermo Cerviño	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Gustavo Fabián Alonso	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	José Eduardo Coello Figueroa	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Rubén Miguel Iparraguirre	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Alejandro Ledesma Padilla	Hasta la asamblea que trate los	

		estados contables al 31/12/2017
	Alberto G. Maquieira	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Directores Suplentes	<u>Luis</u> maría Ribaya	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	María Victoria Moretti	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<u>Marcelo Guillermo Buil</u> ;	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<u>Nelson Aníbal Pereira</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Jorge Gustavo Allen	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Cesar Alberto Blaquier	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Alejandro Cid	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Jorge Alberto Bledel	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Andres Alberto Lozano	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Federico Juan María Elewaut	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Constantino Gotsis	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Martin Kaplan	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<u>Pío Rueda</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	María Marcela Fernie	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Romina Seltzer	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Sindicatura		
Síndico Titular	<u>Jorge Carlos Grinpelc</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico Suplente	<u>Esteban Gabriel Macek</u>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017

*Los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.

2. El Agente de Control y Revisión

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:

(i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Cargo	Nombre	Vto. Del Cargo
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	(*)
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	(*)
DIRECTORES	LUIS ALBERTO DUBISKI	(*)
DIRECTORES SUPLENTE	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	(*)
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	(*)
	VICTOR LAMBERTI	(*)

(*) De acuerdo a la asamblea celebrada el 14/10/16 se ratifican los cargos y los mismos tendrán vigencia hasta la asamblea que trate los estados contables 2019.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.

El objeto del Fideicomiso Financiero CartaSur XIII, consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Con fecha 17 de mayo de 2017, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero originario, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 237.360.146 (Pesos doscientos treinta y siete millones trescientos sesenta mil ciento cuarenta y seis). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, Banco de Valores S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió valores de deuda fiduciaria senior, valores de deuda fiduciaria clase B, valores de deuda fiduciaria clase C y certificados de participación (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales” y los “Certificados de Participación Iniciales”, respectivamente y en conjunto los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero sin oferta pública a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de Prospecto), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero sin oferta pública. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a Banco de Valores S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Emisión los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose a la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital, e intereses bajo los Créditos.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los

Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones.

Originación

Los Créditos fueron originados por CartaSur y otorgados a personas humanas de acuerdo con el Manual de Originación y posteriormente cedidos al Fideicomiso. A continuación se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos:

NORMATIVA GENERAL Y PAUTAS DE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

Objeto

La presente normativa tiene como objeto regular los requisitos, documentación, parámetros, y condiciones necesarias para el otorgamiento de préstamos.

Los parámetros contenidos en este documento son requisitos mínimos e indispensables y podrán ser complementados por controles o exigencias adicionales o en algunos casos exceptuarlas de acuerdo a análisis de riesgo.

Las reglas se aplican a la información conocida del cliente según comportamiento en créditos anteriores con Cartasur, o mediante la información recolectada sobre cada cliente a través de la interfaz de la herramienta con informes comerciales externos (Veraz, ROL, BCRA). Este sistema nos brinda la posibilidad de homogeneizar el otorgamiento en nuestras 25 sucursales y 3 puntos de venta, prácticamente erradicar posibles errores de otorgamiento por desconocimiento de política y nos proporciona la maniobrabilidad suficiente para adaptarnos rápidamente a los cambios de pautas que va proponiendo el negocio fundamentalmente en función del cumplimiento observado de los distintos segmentos de clientes.

Requisitos generales

Es condición necesaria que el solicitante cumpla con los requisitos mínimos que se especifican en el siguiente cuadro:

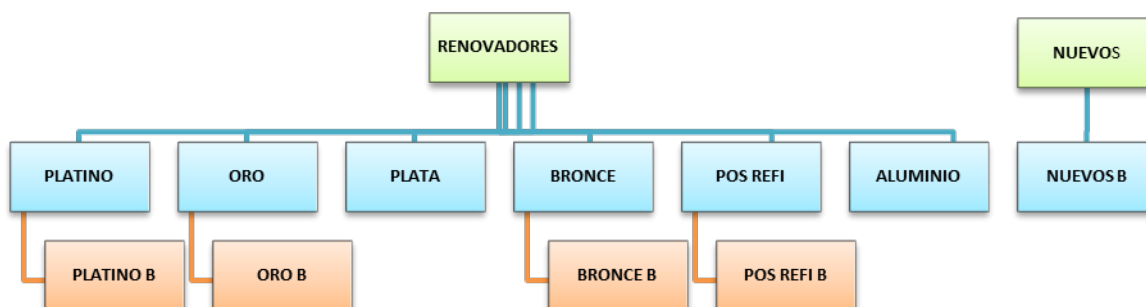
Condiciones	
Nacionalidad	* Argentino o extranjero con residencia permanente en el país.
Edad mínima	* Mayor de 18 años
Edad máxima	* Hasta 75 años (inclusive) Trabajador en relación de dependencia * Hasta 79 años (la última cuota deberá vencer antes de cumplir

	80 años) Jubilados
Antigüedad Laboral	* Efectivos 6 meses * Eventuales 12 meses
Ingreso mínimo mensual Créditos Nuevos (Efectivo y Práctico)	* Empleados: \$ 1500 (neto) * Jubilados y pensionados:\$ 1000 (neto)
Documentación	* DNI – Recibo de sueldo – Servicio Domiciliario (Solo en caso del que el domicilio declarado no valide en Reportes On Line)

CARTERA DE CLIENTES

Toda nuestra cartera estará distribuida entre estas dinámicas categorías que le permitirá a un cliente ascender o descender de la misma de acuerdo a su comportamiento dentro de nuestra compañía.

Las categorías se definen en distintas condiciones a cumplir y se agrupan de la siguiente manera:



1. CLIENTES RENOVADORES:

Se denominara Renovador, a todos los clientes que tuvieron al menos un producto con CartaSur cumplan o no cumplan con la tabla de renovación. La tabla de renovación, solo indica que el cliente está en condiciones de acceder a un nuevo producto.

Este tipo de cliente se divide en categorías, agrupadas de acuerdo a la historia interna con CartaSur, cantidad de productos y comportamiento de pago, PLATINO - ORO - PLATA - BRONCE - ALUMINIO, (Siendo PLATINO la categoría más alta y ALUMINIO la más Baja)

A continuación detallaremos cada uno de los tipos de cliente informado que condición deberán cumplir para encuadrar dentro de cada categoría. Cabe destacar que esto lo realiza el sistema de forma automática.

a) PLATINO

❖ Características:

Denominaremos “**PLATINO**” a la mejor selección de clientes de nuestra cartera, estos poseen crédito vigente o cancelado hasta 730 días (2 años).

Tienen que contar con 3 ó más créditos en los últimos 1095 días de otorgado. (3 años).

Si cuenta con tarjeta CartaSur y posee 7 resúmenes pagos en los últimos 730 días (2 años) esto cuenta como un crédito.

Todos aquellos clientes que cumplen estas condiciones pero el crédito vigente supere 60 días de mora se denominarán **Platino B**. Esto indica que es moroso por lo tanto está excluido para el otorgamiento, una vez que regularice la situación, volverá a ser Platino, quedando liberado para gestionar la operación.

❖ Otorgamiento:

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$40.000. Según su actividad laboral.

Se gestiona con DNI únicamente.

No se consultan bureaus, excepto en el caso de empleados que realizamos Rol STD.

Se toleran hasta 60 días de atraso en el crédito vigente.

Cuando un Cliente Platino posea actividad laboral comprobable, únicamente empleados bajo relación de dependencia o Jubilados y si el Score Veraz es mayor o igual a 600 TH – OK podrá acceder a una línea de crédito superior sujeta a la RCI.

b) ORO

❖ Características:

Serán ORO todos aquellos clientes con crédito vigente o cancelado hasta 730 días (2 años).

Si cuenta con tarjeta CartaSur y posee 7 resúmenes pagos en los últimos 730 días (2 años) esto cuenta como un crédito.

Todos aquellos clientes que cumplen estas condiciones pero el crédito vigente supere 30 días de mora se denominaran **ORO B** esto indica que es moroso por lo tanto está excluido para el otorgamiento, una vez que regularice la situación, volverá a ser ORO, quedando liberado para gestionar la operación.

❖ **Otorgamiento:**

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$36.000 Según su actividad laboral.

Se gestiona con DNI y Recibo de sueldo (según plan).

Solo se consulta BCRA, (Con más de 5 sit. 1 y hasta 10 en Bcra, escalara a créditos central).

Se toleran hasta 30 días de atraso en el crédito vigente.

c) **PLATA**

❖ **Características:**

Se denomina Plata a aquellos clientes que cancelaron Crédito o tarjeta entre 731 días (2 años) y 1825 días (5 años).

❖ **Otorgamiento:**

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$30.000 Según su actividad laboral.

Se gestiona con DNI, Recibo de sueldo (según plan) y servicio. Domiciliario (Solo en caso del que el domicilio declarado no valide en Reportes On Line)

Se consulta ROL STD Y VERAZ.

d) **BRONCE**

❖ **Características:**

Son clientes que cancelaron Crédito y/o tarjeta hace más de 1825 días. (5 años).

❖ **Otorgamiento:**

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$25.000 Según su actividad laboral, se les daría el mismo monto que para clientes nuevos. Ver cuadro más abajo.

Se gestiona con DNI, Recibo de sueldo (según plan) y Servicio Domiciliario (Solo en caso del que el domicilio declarado no valide en Reportes On Line)

Se consulta Rol STD y Veraz.

e) POS REFI

❖ **Características:**

Se denomina así a clientes que alguna vez refinanciaron un producto pero que hace más de 2 años que normalizaron su situación con la empresa.

❖ **Otorgamiento:**

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$18.000 Según su actividad laboral.

Se gestiona con DNI, Recibo de sueldo (según plan) y servicio. Domiciliario (Solo en caso del que el domicilio declarado no valide en Reportes On Line)

Se consulta Rol STD y Veraz.

f) ALUMINIO

❖ **Características:**

Clientes que han tenido más de 3 créditos con la empresa pero que hace más de 2 años que no tienen operaciones.

2. CLIENTES NUEVOS:

a) Nuevos:

A partir de este cambio, solo denominaremos “**NUEVOS**” a aquellos clientes que nunca tuvieron producto en Carta Sur, o que tienen un producto Efectivo Nuevo que no cumple con la tabla de renovación, por consiguiente no cumple con la cantidad de cuotas pagas para poder Renovar.

b) Nuevos B:

Son aquellos clientes que tienen un producto Efectivo Nuevo que no cumple con la tabla de renovación, por consiguiente no cumple con la cantidad de cuotas pagas para poder Renovar y a su vez este crédito se encuentra en mora.

Condiciones	
Actividad laboral permitida	* Empleados en relación de dependencia: Entre \$1000 y \$25000, según calificación de cliente. * Jubilados y pensionados: Entre \$1000 y \$14000, según calificación de cliente. * Personal Doméstico: Entre \$1000 y \$9000, según calificación de cliente *Asignación Universal: Monto Único \$3000 *Pensión Graciable \$9000
Score veraz	* 470 TH * 470 Ok

FUNCIONES DE COBRANZA, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN

Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

1. Cobro y Administración

El sector está liderado por una Gerencia de Cobranzas que reporta a la Gerencia General.

La Gerencia de Cobranzas cuenta con las siguientes áreas a su cargo:

- Call Center: integrado por Un jefe, dos Supervisores, un Team Leader, 20 gestores de cobranzas y un puesto de administración encargado de búsqueda y actualización de datos. Los gestores de cobranzas se dividen en dos grupos dependiendo de su seniority con el fin de gestionar los diferentes tramos de mora, asesorando al cliente sobre las formas de pago y sistema de refinanciación.
- Supervisor de Estudios: encargado de realizar el seguimiento y auditoría a estudios de cobranza externos.
- Administración de Cobranzas, el sector realiza auditoría y análisis de casos excepcionales asesorando a las sucursales en lo referente a la realización de planes de pago y cancelaciones.
- Departamento de legales: se encuentra a cargo de un Profesional Responsable de Sector (Abogado). Tenemos amplia experiencia en la gestión judicial de nuestras cuentas con un equipo de profesionales y estudiantes de derecho que se encargan de

la procuración, producción de escritos, liquidaciones, imputaciones, etc. El sector cuenta con 20 personas.

El equipo de cobranzas está conformado por personal idóneo con amplia experiencia en gestión de cobranza.

La empresa cuenta con moderno equipamiento y un potente Sistema de Gestión (CRM), **Engage**. El mismo opera sobre Internet, lo que le permite a la empresa conocer y reflejar on line la operatoria de todos los puntos de contacto y negociación con sus clientes, así como el monitoreo permanente de los resultados de la gestión. .

Los procedimientos utilizados tienden a reducir la discrecionalidad del empleado involucrado en la gestión.

El Call Center realiza mensualmente un promedio de 100.000 llamados con duración de más de 20 segundos , llegando a 135.000 cuando la duración es menor ya que se ha dejado mensaje de reclamo.

Trabajamos un discador predictivo, Neotel, que optimiza la productividad del sector en más de un 50% respecto a Call Center que realizan la gestión en forma manual.

Adicionalmente contactamos a nuestros clientes a través de IVR y SMS.

Se ha incorporado a través de BeSmart un score a los clientes sobre su conducta de pago, lo que permite optimizar la cantidad de llamados y la efectividad, detectando que clientes contactar con prioridad a otros y evitar llamados cuando el cliente por su comportamiento histórico paga siempre con atraso.

Se realizan campañas de cobranza en forma mensual, citando a los clientes para asesorarlos y ofrecer distintas opciones de regularizar la deuda o cancelar la misma. En esta gestión se utiliza cartas y llamados telefónicos, donde luego en forma personal, empleados capacitados negocian las diferentes propuestas dándole una respuesta a cada cliente.

Canales recaudación:

CARTASUR dispone de canales de cobro con el fin de otorgarle a los clientes, quienes abonan mensualmente, donde y como pagar en forma cómoda y veloz.

Los medios son los siguientes:

- Sucursales (25 sucursales + 3 Stands)
- Medios electrónicos: Rapi Pago, Pago Fácil, Pago mis cuentas

- Bancarios: cajero automático, transferencia o depósito bancario.

Gestión Preventiva

CARTASUR tiene como política el seguimiento de las cuentas desde una instancia previa a la caída de la misma al estado de mora.

Entre los días 1° y 10 de cada mes realiza un llamado recordatorio de vencimiento a nuestros clientes a través de un sistema automático (IVR, MAIL y SMS). El mensaje utilizado en esta ocasión es de tono cordial y sólo se realiza al teléfono particular del cliente.

A partir de la identificación del score del cliente, se realiza un llamado telefónico con los clientes ubicados en categoría más alta para recordarles la importancia del pago.

Cuando el cliente incumple un pago a su vencimiento, la cuenta ingresa automáticamente al Sistema de Administración de Cobranzas y comienzan a originarse las acciones preestablecidas para lograr su recupero. Dichas acciones se describen a continuación:

Gestión Interna:

Mora Temprana (atraso hasta 90 días).

Mora tardía (atraso de 91 a 180 días).

En esta instancia se realizan las siguientes acciones:

- Llamados telefónicos a través del Call Center; varía la intensidad del mensaje dependiendo del atraso registrado en la cuenta;
- Cartas al domicilio y al lugar de trabajo;
- Llamados automáticos;
- Mensajes de Texto;
- Mails;
- Fax;
- Campañas especiales.

Gestión externa:

Mora a partir de los 91 días.

Mensualmente se asignan las cuentas a los estudios especializados, donde se realizan auditorias en forma semanal con el fin de asegurarse que cumplen con la política de CARTASUR en el tratamiento a los clientes, así como en el otorgamiento de los diferentes planes de refinanciación o campañas especializadas.

La nómina actual de los Estudios Jurídicos a los que CARTASUR les ha confiado parte de la gestión de Mora Tardía cuenta entre otros a: L.M.P Recovery, Bartolome Group S.A., Mas Cobranzas, Enpro S.A., todos estudios con reconocida trayectoria en el mercado teniendo como clientes a grandes bancos e instituciones de crédito.

Gestión Judicial:

El Departamento Judicial está conformado por un equipo de 20 personas entre las cuales se cuentan abogados, procuradores, negociadores y empleados administrativos.

A los 150 días de atraso y en paralelo con la gestión se efectúa una evaluación de conveniencia de iniciar acciones legales.

En caso de considerarse la conveniencia de iniciar las acciones legales, el crédito ingresa al Sistema de Administración de Juicios. Este sistema permite un seguimiento detallado de todas las etapas del juicio, y contiene sistemas de alarmas automáticas para avisar el vencimiento o la caducidad de ciertos plazos legales. El sistema genera también los escritos a ser presentados en los juzgados y permite el control de las tareas de procuración. Estamos realizando acciones en 5 jurisdicciones actualmente.

Cronograma de acciones:

Desde el día 2 de atraso se genera un llamado telefónico automático con un software diseñado específicamente para tales fines, emitiendo un mensaje grabado en tono cordial. Por tratarse del primer llamado invitándolo a concurrir a regularizar su situación la sucursal donde se originó la operación. Contemporáneamente se realiza el primer llamado desde el Call Center induciendo al cliente a la normalización de sus pagos para, de esa manera, continuar gozando de los beneficios comerciales.

Al día 15 de atraso, se le emite la 1º carta de mora al domicilio particular. El texto lo notifica de su atraso y solicita la concurrencia del cliente a la sucursal con la que opera a efectos de regularizar su situación. Se ha implementado el sistema de discado predictivo que permite aumentar la cantidad de contactos efectivos y derivar solo cuando hay una persona en línea, dejando un mensaje en programado cuando atiende un contestador, esta herramienta nos permitió aumentar el volumen de gestión y mejorar la efectividad.

A partir del día 30 se continúa con los llamados telefónicos del Call Center de Mora Temprana al domicilio particular. En el mensaje se insiste en el reclamo para normalizar su situación y se le expone que, de persistir en su atraso, la empresa se verá obligada a informar su situación de atraso a BCRA y centrales de informes.

En el día 45 de atraso se envía una nueva carta de reclamo al domicilio particular emplazándolo a normalizar la situación en 72 Hs. Se persiste con los llamados desde el Call Center de Mora Temprana al domicilio particular y ahora también al laboral.

A los 50 días de atraso y en virtud de no haber recibido una respuesta, o bien una reacción favorable a las acciones desarrolladas hasta el momento, se determina el envío de una carta al domicilio laboral. Esta carta habla de la necesidad de obtener una respuesta con relación a la continuidad del cliente en esa empresa. Asimismo se le informa que se quiere ayudarlo a solucionar esta complicada situación.

Entre los 60 días y hasta los 90 días de atraso se le realiza una serie de llamados desde el Call Center, se le avisa que el crédito está pronto a ingresar a Legales. Se le envía una carta con alternativas concretas para cancelar o refinanciar la deuda indicándole que de no aprovechar esta opción no queda otra alternativa que el pase de su legajo a nuestro sector de legales.

Cabe señalar que todos los llamados telefónicos y las cartas tienen un diseño y un texto preestablecidos. Estos van endureciendo progresivamente la posición y se va “alejando” al cliente del sector que conoce, (la Sucursal), hacia un sector desconocido e “impersonal”, (atención al cliente, departamento de cobranzas y, departamento judicial).

Paralelamente a la gestión de llamados automáticos, personales desde el Call Center y al envío de cartas, se realiza desde las sucursales un llamado de apoyo a la gestión realizada centralizadamente por la Jefatura de Cobranzas. CARTASUR considera importante el nexo entre el personal de Sucursal, que oportunamente ha tenido contacto con el cliente en el momento del otorgamiento, y el cliente ya que hasta los 90 días de atraso pretende la regularización de la cuenta con el objeto de mantener como cliente al deudor.

A partir de los 60 días de atraso, las promesas de pago y de presentación que da el cliente, las cuales son incumplidas por el usuario, son "PENADAS" con envío de fax al domicilio laboral al día siguiente del incumplimiento de la promesa.

Semanalmente se realizan los controles de cómo está evolucionando la mora y de acuerdo como esté evolucionando la cobranza se realizan campañas de apoyo a la gestión del Call - esa campaña se realiza por medio del IVR Telefónico con mensaje pregrabado de acuerdo al rango de mora a reclamar.

Diariamente se gestionan las promesas que se han tomado y el cliente no ha cumplido a través del sistema Engage. También en las gestiones diarias realizadas desde el call y Sucursales se derivan aquellos llamados que no han podido contactar durante el día con el fin que a contraturno se pueda realizar el contacto.

CARTASUR posee como vías de contacto y reclamo a clientes en mora el uso de la mensajería de texto y el envío de e mails; acciones ambas que permiten un rápido y eficaz contacto con los clientes y que está dando muy buenos resultados en la gestión.

Campañas Especiales Préstamos

La empresa se maneja con una fecha de vencimiento fija. Para préstamos otorgados hasta el día 19 de cada mes el vencimiento se fija para el día 10 del mes siguiente, para operaciones realizadas entre los días 20 y 30, el vencimiento opera el día 10 del mes subsiguiente.

Tarjeta de Crédito

La tarjeta posee 3 fechas de vencimiento para el pago según la zona de residencia del cliente. Dichos vencimientos operan entre los días 10 y 12 de cada mes.

Tanto en las sucursales como en Atención Personalizada del Departamento de Cobranzas, el personal está capacitado para realizar la negociación tendiente al recupero del capital prestado más los intereses correspondientes, a través de una cancelación o un plan de pago.

Procedimiento Administrativo

El Legajo

Solicitud de Crédito

Esta se encuentra subdividida en cuatro cuerpos. (Datos del Solicitante- Pagaré- Formulario de uso interno y Recordatorio de vencimientos). Por lo general la solicitud realizada en forma manual es utilizada para créditos prácticos, ya que para otros tipos de crédito se completan los datos en el sistema de créditos y luego se imprime.

DNI / LE / LC

- Nuevo DNI (frente y dorso)
- Se deberá tener siempre a la vista el Original realizar la fotocopia correspondiente y tomar las siguientes precauciones:

- Debe tenerse en cuenta la edad cronológica de la foto, la fecha de emisión, renovación y estado general del DNI.
- No se deben aceptar operaciones con documento excesivamente deteriorados, o que presenten raspaduras, enmiendas, tachaduras, no legible u otros signos que indiquen adulteración.
- *Ante cualquier duda se podrá consultar la página de RENAPER.*

Recibo de sueldo

- Ultimo recibo de sueldo, en caso de ser quincenales dos últimas quincenas, el duplicado que es el que le corresponde al empleado debe tener firma y sello del empleador.
- En el recibo debe constar una antigüedad mínima de 6 meses y para eventuales 1 año.
- Continuidad laboral, se considera la fecha de ingreso al empleo anterior, siempre que entre la fecha de ingreso al empleo actual y la fecha de egreso del empleo anterior no hayan transcurrido más de 60 días corridos y valide con Reportes on Line el empleo actual.
- Vigencia del recibo de sueldo 45 días del periodo abonado (ej.: haberes de octubre válido hasta 15/12).
- En el caso de renovadores no se tomará en cuenta el mínimo establecido, siempre que mantenga el mismo trabajo y el cumplimiento de los productos anterior haya sido correcto.
- En el caso que el solicitante tenga más de un ingreso comprobable y cumpla con los requisitos, se podrá tomar la sumatoria de los mismos. En estos casos, en el sistema cargar el empleo de mayor ingreso.

Se debe tener el Recibo de Sueldo original a la vista y proceder del siguiente modo, a saber:

- Consignar claramente la Razón social (no el nombre de fantasía) en el recibo de sueldo se encuentra este dato y el número de CUIL.
- Consignar el teléfono del empleo (Administración Central), se rechazaran los créditos sin este dato.

- No se aceptan recibos liquidados a mano o que no tengan firma y sello del empleador.
- Si se trata de un jubilado, no se aceptan créditos a nombre del apoderado, ya que este solo está autorizado a realizar el trámite para cobrar sus haberes en el Banco.
- Consignar claramente el domicilio del empleo. El domicilio legal surge del recibo, debe ser validado con Informes Comerciales solicitados y la sección donde trabaja. Por Ej. : Policía (Comisaría, puesto, etc.) y el teléfono del lugar donde presta servicios.
- No se aceptan certificados de ingresos emitidos por un Contador.

El cálculo debe hacerse de la siguiente manera:

- Sueldo Básico
- + A cuenta de futuros aumentos
- + Antigüedad
- + Horas Extras y/o Comisiones (presentando y promediando últimos 3 recibos)
- – Descuentos de Ley (Jubilación + Obra Social + Sindicato, etc.).

Y, de existir, algún otro concepto que pueda tomarse como remuneración fija habitual.

Se podrá tomar salario familiar solo para los casos que posibilitara llegar al mínimo requerido.

Cuando en el recibo de sueldo figuren descuentos por cuotas de préstamos no se deberán tomar en cuenta para el cálculo, o sea que forman parte del ingreso.

De este cálculo surgirá el sueldo real para el cálculo RCI (30%).

Exclusiones

- Embargo.

Servicio (Solo si el domicilio declarado no validara en Reportes on Line)

Se podrán tomar como válidos los siguientes servicios:

- Resumen de Tarjeta de Crédito
- Extracto Bancario

- Factura de Alumbrado barrido y limpieza o Tasa por Servicios Generales
- Impuesto Inmobiliario
- Factura de Agua
- Factura de Teléfono
- Factura de Servicio Eléctrico
- Factura de Gas
- Medicina Prepaga
- TV por Cable
- Celular

El solicitante debe presentar un servicio de acuerdo al listado que se detalla más arriba. El mismo debe estar a su nombre. Caso contrario puede suceder que:

- a) El servicio esté a nombre de otra persona. En este caso el domicilio del servicio deberá coincidir con el consignado en Reportes On Line.
- b) Si el servicio no está a nombre del titular y si del cónyuge, adjuntando certificado de matrimonio cumple con este requisito. Lo mismo sucede con otros vínculos comprobables. Los vínculos se podrán verificar con documentación que la avale o si figura en tal condición en Reportes On Line.
- c) En caso de ser inquilino, podrá presentar contrato de alquiler timbrado más servicio a nombre de un tercero, ambos deben coincidir con el domicilio declarado.

El servicio debe ser el último emitido y estar “Pago”, en caso de estar vencido se tomará en cuenta hasta el segundo vencimiento. Para el caso de servicios que detallan deuda anterior los mismos también deberán estar abonados, o sea que no debe registrar deuda alguna. Se podrán tomar facturas de teléfonos celulares cuyo titular debe ser el solicitante, pero es necesario acompañar la misma con otro servicio, que si puede estar a nombre de un tercero, con el mismo domicilio.

Pagare

El pagare debe estar completo en forma clara y legible, con la misma tinta y letra en caso de ser confeccionado manualmente. No debe tener tachaduras, enmiendas, roturas ni borrones. La firma deberá tener rasgos parecidos a la firma estampada en el DNI. En caso de no poder o saber firmar o presentar alguna incapacidad, comunicarse con el Sector Créditos para informarse el trámite a realizar.

La firma de estar estampada delante de un empleado de Cartasur Cards S.A.

Cartasur Cards S.A. cuenta con un motor de decisión que evalúa diferentes variables según el caso y consulta los siguientes Informes Comerciales dependiendo de la calificación del cliente:

Consulta a BCRA

<http://www.bcra.gob.ar>

De presentar alguna situación 2 o más, no se podrá otorgar.

En caso de morosidad, presentando libre deuda o certificado de deuda al día con Fecha posterior a la información en BCRA, se podrá otorgar (solo para clientes renovadores).

Reportes On Line

<http://www.reportesonline.com>

Este es un sistema de informes comerciales que debe realizarse sobre los Potenciales clientes. En el mismo puede observarse: datos personales (nombre y apellido, CUIT /CUIL, N° DNI, fecha de nacimiento, edad, sexo); domicilios; datos laborales; empleos anteriores, continuidad laboral, nivel de sueldo, pago de impuestos de autónomo y monotributista; vínculos familiares; teléfonos en base al DNI / CUIT, nombre o domicilio; bienes personales; situación financiera: banco con los que opera, morosidad, cheques rechazados, embargos, juicios, quiebras, etc. Deberá registrar el mismo empleador que el recibo de sueldo que presenta.

Páginas Doradas o Telexplorer

<http://www.paginasdoradas.com.ar>

<http://www.telexplorer.com.ar/telexplorer/sp/>

Tiene por objeto verificar el domicilio del teléfono proporcionado para la verificación particular. En el caso de créditos nuevos de efectivo y/o práctico, de coincidir con los datos del servicio que presenta el cliente, el requisito estará cumplido. En caso de no ser así, deberá proporcionar el teléfono de un familiar directo con vínculo comprobable. Este se podrá verificar con documentación que lo avale o si figura en tal condición en Reportes On Line o de coincidir el apellido del solicitante y el titular de la línea telefónica.

Validaciones telefónicas

Deberá validarse telefónicamente el domicilio en el cual reside el solicitante y la relación laboral con el Empleador.

Se deberá solicitar:

- 1- Teléfono particular de línea (se valida con páginas doradas o telexplorer).

- 2- En caso de no poseer teléfono particular, es necesario un teléfono de familiar directo con vínculo comprobable que resida en zona de influencia de Cartasur. Los vínculos se podrán verificar con documentación que la avale o si figura en tal condición en Reportes On Line o si presenta el mismo apellido que el solicitante.
- 3- Se podrán tomar teléfonos celulares como verificación de teléfono particular. El mismo deberá ser con factura y estar a nombre del solicitante o de otra persona pero con el mismo domicilio del servicio presentado para validar el mismo.
- 4- En todos los casos la verificación telefónica particular se deberá realizar a teléfono fijo.

Particular

- En la verificación al teléfono particular se busca que validen el domicilio que figura en el servicio presentado.
- En las operaciones de crédito Nuevo (Efectivo y Práctico) para los casos que se valide como particular un teléfono celular (con factura y a nombre del cliente o de otra persona con el mismo domicilio del servicio presentado), se debe sumar al menos un teléfono fijo (aunque no se pudiera validar el vínculo), en estos casos, es en este teléfono fijo donde se realizara la verificación.
- En todos los casos se deberá validar el número de teléfono presentado con Paginas Doradas, Teexplorer o página Web.
- Además se deberá tomar como datos complementarios, el celular del cliente y otros teléfonos de referidos (vecinos, familiares, etc.), es imprescindible que al menos uno de los teléfonos aportados sea de línea fija.
- En el caso de clientes con teléfono de Telecentro, deberán presentar factura, cuyo domicilio deberá coincidir con el servicio presentado, y aportar ese teléfono más otro fijo.
- En caso de que en el laboral no informen datos, se podrán tomar los últimos movimientos bancarios, emitidos del cajero, con la misma fecha, o fecha posterior a la de la solicitud.

Laboral

- Es obligatoria para los planes nuevos, Renovadores y Prácticos.
- En todos los casos se deberá validar el número de teléfono presentado del empleador con Paginas Doradas, Teexplorer o páginas Web, más allá que se verifique con Reportes on Line o ticket del cajero.
- En casos de créditos Nuevos, docentes de carácter de Reemplazo, Provisional y / o Suplente, se deberá verificar la antigüedad y vigencia del cargo con el Consejo Escolar correspondiente.

Veraz

https://online.org.veraz.com.ar/pls/consulta817/WORA2_HOMEPAGE.inicio

Para el otorgamiento de Créditos Nuevos de efectivo, se deberá utilizar la herramienta Veraz Click Express.

Consideraciones Especiales

El cliente cobrará en mano lo solicitado, o sea que los gastos se incluirán al capital otorgado y deducidos del mismo, quedará el neto que solicito. Por ejemplo si solicita \$ 2.000 en un plan normal (gastos del 3 %) el capital a otorgar será de \$ 2061.86 (este monto se ingresará como capital del crédito) y deducidos los gastos, el cliente cobrará \$ 2.000.

El Fiduciario ha verificado que el Administrador en el que ha delegado la cobranza de los Créditos, cuentan con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a sus roles.

Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador será informado inmediatamente al Fiduciario.

1.2. Administración

CartaSur administra el 100% de los Créditos. El Fiduciario ha verificado que el Administrador cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador y al Administrador Sustituto será informado inmediatamente al Fiduciario.

2. Custodia

El Fiduciario actúa como Custodio de los Documentos de los Créditos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los cuales resultan suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Información Particular de los Créditos.

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen créditos que corresponden a deudores que registren saldo de capital superior determinado en la Comunicación "A" 5995 y

sus normas modificatorias y complementarias del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, se informa que la totalidad de los Deudores son personas humanas.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información a la Fecha de Selección, con respecto a los Créditos:

VIII. CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

RESUMEN	
Clientes	18.942
Operaciones	19.531
Valor Nominal	\$ 349.276.976
Valor Descontado	\$ 237.360.146
Capital Original (por Operación)	\$ 14.443
Capital Cedido (por Operación)	\$ 8.750
Plazo (por Operación)	14,77
Antigüedad (por Operación)	1,91
Vida Remanente (por Operación)	12,86
Cuota Pura (por Operación)	\$ 1.962
Relación cantidad de operaciones por Cliente	1,03
Tasa de Interes de Retorno Prom. (TNA)	82,29%

Estratificación por Capital Original

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1000 - 3000	134	0,69%	0,69%	352.700	0,10%	0,10%	250.297	0,11%	0,11%
3001 - 4000	231	1,18%	1,87%	831.679	0,24%	0,34%	603.870	0,25%	0,36%
4001 - 5000	292	1,50%	3,36%	1.450.258	0,42%	0,75%	1.025.001	0,43%	0,79%
5001 - 6000	1.107	5,67%	9,03%	6.133.312	1,76%	2,51%	4.546.441	1,92%	2,71%
6001 - 7000	815	4,17%	13,20%	5.753.762	1,65%	4,16%	4.181.421	1,76%	4,47%
7001 - 8000	1.116	5,71%	18,92%	8.879.586	2,54%	6,70%	6.488.343	2,73%	7,20%
8001 - 9000	1.288	6,59%	25,51%	11.973.262	3,43%	10,13%	8.687.296	3,66%	10,86%
9001 - 10000	754	3,86%	29,37%	8.782.884	2,51%	12,64%	5.992.595	2,52%	13,39%
10001 - 11000	2.243	11,48%	40,86%	26.549.555	7,60%	20,24%	18.883.162	7,96%	21,34%
11001 - 12000	1.475	7,55%	48,41%	19.838.720	5,68%	25,92%	13.741.574	5,79%	27,13%
12000 - 15000	2.352	12,04%	60,45%	38.501.005	11,02%	36,95%	26.057.433	10,98%	38,11%
15001 - 20000	2.723	13,94%	74,39%	57.440.808	16,45%	53,39%	38.861.164	16,37%	54,48%
20001 - 25000	2.864	14,66%	89,06%	77.954.324	22,32%	75,71%	52.267.149	22,02%	76,50%
25001 - 33350	2.137	10,94%	100,00%	84.835.120	24,29%	100,00%	55.774.399	23,50%	100,00%
TOTAL	19.531	100,00%		349.276.976	100,00%		237.360.146	100,00%	

Estratificación por Saldo de Capital

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
< 3000	1.364	6,98%	6,98%	5.945.925	1,70%	1,70%	4.566.186	1,92%	1,92%
3001 - 4000	1.868	9,56%	16,55%	12.509.413	3,58%	5,28%	9.432.929	3,97%	5,90%
4001 - 5000	2.081	10,65%	27,20%	18.444.204	5,28%	10,56%	13.714.857	5,78%	11,68%
5001 - 6000	1.658	8,49%	35,69%	17.815.271	5,10%	15,67%	13.009.823	5,48%	17,16%
6001 - 7000	2.359	12,08%	47,77%	30.193.472	8,64%	24,31%	21.448.651	9,04%	26,19%
7001 - 8000	1.417	7,26%	55,03%	21.306.837	6,10%	30,41%	14.938.195	6,29%	32,49%
8001 - 9000	1.280	6,55%	61,58%	22.319.668	6,39%	36,80%	15.118.501	6,37%	38,86%
9001 - 10000	968	4,96%	66,54%	18.372.930	5,26%	42,06%	12.767.690	5,38%	44,24%
10001 - 11000	1.089	5,58%	72,11%	23.198.127	6,64%	48,70%	16.146.689	6,80%	51,04%
11001 - 12000	759	3,89%	76,00%	18.351.293	5,25%	53,96%	12.064.087	5,08%	56,12%
12001 - 15000	2.177	11,15%	87,14%	60.242.910	17,25%	71,20%	39.973.364	16,84%	72,96%
15001 - 20000	1.598	8,18%	95,33%	56.603.236	16,21%	87,41%	37.112.787	15,64%	88,60%
20001 - 28000	913	4,67%	100,00%	43.973.689	12,59%	100,00%	27.066.385	11,40%	100,00%
TOTAL	19.531	100,00%		349.276.976	100,00%		237.360.146	100,00%	

Estratificación por Cuota Pura

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
101 - 200	4	0,02%	0,02%	6.627	0,00%	0,00%	4.434	0,00%	0,00%
201 - 300	36	0,18%	0,20%	91.631	0,03%	0,03%	61.394	0,03%	0,03%
301 - 400	88	0,45%	0,66%	256.297	0,07%	0,10%	178.938	0,08%	0,10%
401 - 500	174	0,89%	1,55%	617.969	0,18%	0,28%	445.271	0,19%	0,29%
501 - 600	175	0,90%	2,44%	845.291	0,24%	0,52%	580.401	0,24%	0,54%
601 - 700	338	1,73%	4,17%	1.929.148	0,55%	1,07%	1.331.976	0,56%	1,10%
701 - 800	457	2,34%	6,51%	2.775.718	0,79%	1,87%	1.978.868	0,83%	1,93%
801 - 900	742	3,80%	10,31%	4.532.232	1,30%	3,17%	3.315.964	1,40%	3,33%
901 - 1000	654	3,35%	13,66%	4.585.336	1,31%	4,48%	3.375.537	1,42%	4,75%
1001 - 1500	4.630	23,71%	37,37%	50.899.588	14,57%	19,05%	35.106.109	14,79%	19,54%
1501 - 2000	4.604	23,57%	60,94%	66.890.136	19,15%	38,20%	46.243.267	19,48%	39,02%
2001 - 2500	2.228	11,41%	72,35%	45.432.249	13,01%	51,21%	30.977.128	13,05%	52,07%
2501 - 3000	2.108	10,79%	83,14%	57.441.165	16,45%	67,66%	37.564.223	15,83%	67,90%
3001 - 3500	1.575	8,06%	91,20%	44.430.534	12,72%	80,38%	30.536.155	12,86%	80,76%
3501 - 4000	620	3,17%	94,38%	25.264.561	7,23%	87,61%	16.123.280	6,79%	87,56%
4001 - 4500	771	3,95%	98,33%	32.625.623	9,34%	96,95%	21.439.854	9,03%	96,59%
4501 - 5000	286	1,46%	99,79%	9.391.294	2,69%	99,64%	7.096.267	2,99%	99,58%
5001 - 5500	23	0,12%	99,91%	691.284	0,20%	99,84%	547.356	0,23%	99,81%
5501 - 6000	18	0,09%	100,00%	570.293	0,16%	100,00%	453.725	0,19%	100,00%
TOTAL	19.531	100,00%		349.276.976	100,00%		237.360.146	100,00%	

Estratificación por Tasa (TNA)

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Entre 60,1 y 70	11	0,06%	0,06%	91.272	0,03%	0,03%	64.782	0,03%	0,03%
Entre 70,1 y 80	12.676	64,90%	64,96%	249.741.651	71,50%	71,53%	165.647.737	69,79%	69,81%
Entre 80,1 y 90	6.802	34,83%	99,78%	99.157.964	28,39%	99,92%	71.416.951	30,09%	99,90%
Entre 90,1 y 100	36	0,18%	99,97%	241.308	0,07%	99,99%	196.674	0,08%	99,99%
Entre 100,1 y 110	6	0,03%	100,00%	44.781	0,01%	100,00%	34.002	0,01%	100,00%
TOTAL	19.531	100%		349.276.976	100%		237.360.146	100%	

Estratificación por Costo Total Financiero

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Entre 80,1 y 90	11	0,06%	0,06%	91.272	0,03%	0,03%	64.782	0,03%	0,03%
Entre 90,1 y 100	10.424	53,37%	53,43%	204.360.571	58,51%	58,54%	137.839.153	58,07%	58,10%
Entre 100,1 y 110	4.342	22,23%	75,66%	89.477.340	25,62%	84,15%	58.963.696	24,84%	82,94%
Entre 110,1 y 120	4.748	24,31%	99,97%	55.303.012	15,83%	99,99%	40.458.512	17,05%	99,99%
Entre 120,1 y 130	6	0,03%	100,00%	44.781	0,01%	100,00%	34.002	0,01%	100,00%
TOTAL	19.531	100%		349.276.976	100%		237.360.146	100%	

Costo total financiero de los Créditos expresado como tasa directa nominal. Comprende Interés, IVA y gasto de originación

Estratificación por Plazo Original

Nro. de Cuotas	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
9	94	0,48%	0,48%	946.657	0,27%	0,27%	770.646	0,32%	0,32%
10	702	3,59%	4,08%	7.199.455	2,06%	2,33%	5.770.357	2,43%	2,76%
11	24	0,12%	4,20%	196.991	0,06%	2,39%	152.495	0,06%	2,82%
12	6.213	31,81%	36,01%	75.324.834	21,57%	23,95%	57.274.877	24,13%	26,95%
15	6.409	32,81%	68,82%	105.716.105	30,27%	54,22%	73.901.621	31,13%	58,08%
18	6.089	31,18%	100,00%	159.892.935	45,78%	100,00%	99.490.151	41,92%	100,00%
TOTAL	19.531	100%		349.276.976	100%		237.360.146	100%	

Estratificación por Antigüedad en meses

Antigüedad en Meses	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	4.307	22,05%	22,05%	97.799.306	28,00%	28,00%	62.298.259	26,25%	26,25%
1	4.868	24,92%	46,98%	88.561.639	25,36%	53,36%	59.809.324	25,20%	51,44%
2	3.795	19,43%	66,41%	60.604.065	17,35%	70,71%	42.251.802	17,80%	69,24%
3	2.937	15,04%	81,44%	43.181.568	12,36%	83,07%	30.681.221	12,93%	82,17%
4	2.183	11,18%	92,62%	37.032.159	10,60%	93,67%	26.222.771	11,05%	93,22%
5	1.329	6,80%	99,43%	20.519.378	5,87%	99,55%	14.941.423	6,29%	99,51%
6	100	0,51%	99,94%	1.382.097	0,40%	99,94%	1.010.917	0,43%	99,94%
7	7	0,04%	99,97%	125.726	0,04%	99,98%	88.497	0,04%	99,98%
8	5	0,03%	100,00%	71.038	0,02%	100,00%	55.932	0,02%	100,00%
TOTAL	19.531	100%		349.276.976	100%		237.360.146	100%	

Estratificación por Vida Remanente

Nro. de Cuotas	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
7	11	0,06%	0,06%	77.013	0,02%	0,02%	62.263	0,03%	0,03%
8	113	0,58%	0,63%	890.328	0,25%	0,28%	727.416	0,31%	0,33%
9	1.611	8,25%	8,88%	14.165.124	4,06%	4,33%	11.556.100	4,87%	5,20%
10	2.604	13,33%	22,22%	28.351.636	8,12%	12,45%	22.271.242	9,38%	14,58%
11	3.034	15,53%	37,75%	38.593.359	11,05%	23,50%	29.185.716	12,30%	26,88%
12	2.564	13,13%	50,88%	39.179.259	11,22%	34,72%	28.365.275	11,95%	38,83%
13	1.809	9,26%	60,14%	32.588.037	9,33%	44,05%	22.767.624	9,59%	48,42%
14	2.412	12,35%	72,49%	49.609.648	14,20%	58,25%	33.396.574	14,07%	62,49%
15	1.853	9,49%	81,98%	42.013.088	12,03%	70,28%	27.162.881	11,44%	73,94%
16	941	4,82%	86,80%	23.224.453	6,65%	76,93%	14.520.015	6,12%	80,05%
17	1.132	5,80%	92,59%	33.227.132	9,51%	86,44%	20.028.752	8,44%	88,49%
18	1.447	7,41%	100,00%	47.357.901	13,56%	100,00%	27.316.288	11,51%	100,00%
TOTAL	19.531	100%		349.276.976	100%		237.360.146	100%	

Estratificación por Categoría de Cliente

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Nuevo	4.339	22,22%	22,22%	53.500.041	15,32%	15,32%	39.148.701	16,49%	16,49%
Renovador	15.192	77,78%	100,00%	295.776.935	84,68%	100,00%	198.211.445	83,51%	100,00%
TOTAL	19.531	100%		349.276.976	100%		237.360.146	100%	

Cabe destacar que todos los Créditos fueron otorgados a personas humanas.

Estratificación por Calificación de Cliente

Tipo de Calificación de Clientes	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
ORO	6.274	32,12%	32,12%	113.530.805	32,50%	32,50%	76.160.311	32,09%	32,09%
PLATINO	8.891	45,52%	77,65%	181.815.327	52,05%	84,56%	121.755.190	51,30%	83,38%
ALUMINIO	24	0,12%	77,77%	389.311	0,11%	84,67%	265.145	0,11%	83,49%
BRONCE	3	0,02%	77,78%	41.493	0,01%	84,68%	30.799	0,01%	83,51%
NUEVO	4.339	22,22%	100,00%	53.500.041	15,32%	100,00%	39.148.701	16,49%	100,00%
TOTAL	19.531	100%		349.276.976	100%		237.360.146	100%	

Cabe destacar que no existen Créditos cedidos de las categorías Plata y Pos Refi.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes de Vto	Flujo Cartera Cedida Estimada				Flujo Neto (*)	Gastos e impuestos	Disponible
	Capital	Interés	Total	Valor Descontado			
ago-17	19.131.491	19.187.088	38.318.579	37.319.356	24.214.899	1.421.093	22.793.806
sep-17	19.131.491	19.187.088	38.318.579	34.072.857	31.946.875	1.307.637	30.639.238
oct-17	19.131.491	19.187.088	38.318.579	31.200.249	31.648.978	1.211.496	30.437.482
nov-17	19.131.491	19.187.088	38.318.579	28.486.059	31.416.335	1.034.256	30.382.079
dic-17	19.137.029	19.182.512	38.319.541	26.085.088	31.203.954	902.530	30.301.424
ene-18	17.467.421	17.888.890	35.356.311	21.974.223	28.658.174	740.237	27.917.937
feb-18	14.875.907	15.639.670	30.515.577	17.315.797	24.370.998	8.572.047	15.798.951
mar-18	11.979.795	13.020.001	24.999.796	13.066.426	21.022.565	8.486.027	12.536.538
abr-18	9.757.534	11.040.069	20.797.603	9.924.479	18.081.542	8.367.491	9.714.051
may-18	7.599.001	8.765.021	16.364.022	7.150.461	13.926.253	1.182.691	12.743.562
jun-18	5.352.842	6.240.016	11.592.858	4.624.968	9.951.369	491.063	9.460.306
jul-18	3.733.771	4.445.822	8.179.593	2.988.128	9.051.072	443.710	8.607.362
ago-18	2.604.460	3.145.942	5.750.402	1.917.963	6.499.545	406.871	6.092.674
sep-18	1.463.845	1.780.820	3.244.665	988.067	4.206.789	382.889	3.823.900
oct-18	396.613	485.679	882.292	246.025	1.989.085	682.412	1.306.673
Totales	170.894.182	178.382.794	349.276.976	237.360.146	288.188.433	35.632.450	252.555.983

(*) Flujo neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad.

Al 30 de junio de 2017, las cobranzas correspondientes al Fideicomiso ascendían a la suma de \$ 4.051.272,10, en relación a precancelaciones o cobranzas anticipadas de créditos cuyos vencimientos operan a partir del mes de agosto 2017. Asimismo, a la fecha no existen créditos que se encuentren en mora ni que se consideren incobrables en el presente Fideicomiso.

IX. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y DE SERVICIOS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iii) que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 21%, 23% y 24%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 31%, 33% y 34%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación; (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFS, los VDFB y los VDFC; (v) las precancelaciones, mora e incobrabilidad son equivalentes aproximadamente a \$ 61.088.543 (Pesos sesenta y un millones ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres) durante toda la vida del Fideicomiso; (vi) que los honorarios de auditores externos, remuneración de la calificadora de riesgo, honorarios de asesores impositivos, remuneración del Fiduciario, honorario agente de control y revisión, publicaciones e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 928.484 (Pesos novecientos veinte ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro) durante toda la vida del Fideicomiso; (vii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciarios según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “III. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento; (viii) que no se produce un Evento Especial; (ix) que se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Fondo de Garantía y los fondos de la Cuenta Fiduciaria a una tasa del 0% nominal anual; (x) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante; (xi) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 7 %, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 7.834.179 (Pesos siete millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento setenta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (xii) que los pagos del impuesto a las ganancias, equivalente a aproximadamente \$ 26.869.787 (Pesos veintiséis millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y siete). En adelante, los puntos (i) a (xii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”. La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales.

Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores Fiduciarios:

VDF S				
Fecha	Amortización de Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
				142.000.000
25/08/2017	20.308.806	2.485.000	22.793.806	121.691.194
25/09/2017	28.509.642	2.129.596	30.639.238	93.181.552
25/10/2017	28.806.805	1.630.677	30.437.482	64.374.747
25/11/2017	29.255.521	1.126.558	30.382.079	35.119.226
25/12/2017	29.686.838	614.586	30.301.424	5.432.388
25/01/2018	5.432.388	95.067	5.527.455	0
Total	142.000.000	8.081.484	150.081.484	

Para la estimación del interés de los VDFS, se ha considerado la tasa mínima del 21% TNA.

VDF B				
Fecha	Amortización de Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
				28.800.000
25/01/2018	19.078.482	3.312.000	22.390.482	9.721.518
25/02/2018	9.721.518	186.329	9.907.847	0
Total	28.800.000	3.498.329	32.298.329	

Para la estimación del interés de los VDFB, se ha considerado la tasa mínima del 23% TNA.

VDF C				
Fecha	Amortización de Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
				20.000.000
25/02/2018	3.091.104	2.800.000	5.891.104	16.908.896
25/03/2018	12.198.360	338.178	12.536.538	4.710.536
25/04/2018	4.710.536	94.211	4.804.747	0
Total	20.000.000	3.232.389	23.232.389	

Para la estimación del interés de los VDFC, se ha considerado la tasa mínima del 24% TNA.

CP				
Fecha	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				46.560.146
25/04/2018	4.909.304	0	4.909.304	41.650.842
25/05/2018	12.743.562	0	12.743.562	28.907.280
25/06/2018	9.460.306	0	9.460.306	19.446.974
25/07/2018	8.607.362	0	8.607.362	10.839.612
25/08/2018	6.092.674	0	6.092.674	4.746.938
25/09/2018	3.823.900	0	3.823.900	923.038
25/10/2018	923.038	383.635	1.306.673	0
Total	46.560.146	383.635	46.943.781	

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF, los restantes supuestos mencionados anteriormente, mora, precancelación e incobrabilidad.

X. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (SICOLP – Sistema de Colocaciones Primarias), optando por el mecanismo de subasta pública, bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., Banco Mariva S.A., First Capital Markets S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A. (los “Colocadores”), los agentes miembros del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0.60% de los montos efectivamente colocados.

2. Existen convenios de underwriting, en virtud de los cuales Banco de Valores S.A. Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Mariva S.A., Banco Provincia del Neuquén S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A., (cada uno, el “Underwriter”) se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Senior que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9 de la Sección II, del Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

4. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario y en las oficinas de los Colocadores en el horario de 10 a 15 hs.

El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán instruir la presentación en el SICOLP de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores y/o a los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o a cualquier otro agente habilitado dentro del país (en conjunto, los “Operadores con Acceso al SICOLP”) las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación.. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - la tasa interna de retorno (“TIR”) y/o el precio ofrecido, según corresponda, para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

6. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, y según las condiciones del mercado, se

publicará un aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Liquidación y Emisión y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación, se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción (según se define más adelante), o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación un Precio de Corte Mínimo aplicable a los Certificados de Participación (el “Precio de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en

las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$20.000.

8. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

9. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las

ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante, considerando criterios objetivos, podrá establecer una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para la Clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente, queden VDF sin colocar y no fueran adjudicados a los Underwriters, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el cuadro de “Estimación de Pagos de Servicios de Interés y Capital” sobre los de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases y, en el supuesto de los VDFS, los no adjudicados a los Underwriters, en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo una vez finalizado el período de Licitación, el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF; o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo

Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tenga participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de: (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

10. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los

Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

11. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las Resoluciones N°11/2011, N° 229/11, N° 140/2012, N° 68/13, N° 3/14, N° 141/2016 y N° 4/2017 de la UIF y sus modificaciones. Por último, los Colocadores deberán cumplir con el régimen establecido en materia de secreto fiscal, regulado por la Resolución General de la AFIP N° 3952/2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

12. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. como así también en otros mercados autorizados.

XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

Generalidades

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. Dicha descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha del presente Prospecto. Por otra parte, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en tales leyes o en su interpretación. Las leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Impuestos que gravan los Fideicomisos

Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los Fideicomisos, califiquen como sujetos del tributo, y perfeccionen algún hecho imponible, deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, las transmisiones de créditos hipotecarios a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o

contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los Fideicomisos no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

Sin perjuicio de ello, la Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, prevé la eliminación de este impuesto a partir de 2019.

Impuesto a las Ganancias

Los Fideicomisos (tal como se los define en el presente a los fideicomisos financieros) son sujetos del Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 35% desde la celebración del respectivo Contrato de Fideicomiso. Las personas que asuman la calidad de fiduciarios, en su carácter de administradores de patrimonios ajenos, deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza de los Fideicomisos.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que, a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría. El Decreto establece asimismo, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige cuando se trate de Fideicomisos Financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura de servicios públicos y el Fideicomiso reúna la totalidad de los requisitos establecidos esta norma (los

“Requisitos). En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos del Decreto y en los años siguientes de duración de los Fideicomisos se aplicará lo descrito en el párrafo anterior, vale decir, la imposibilidad de deducir utilidades.

Los Requisitos mencionados en el párrafo anterior, establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los Fideicomisos son: (i) que se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los Fideicomisos y la oferta pública de los Valores Fiduciarios se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la CNV dependiente del Ministerio de Finanzas. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el Patrimonio Fideicomitado de fondos entregados por el Fiduciante u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) que los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el Fiduciario con el producido del tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos creditorios que lo componen, respectivamente; (iv) que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

En el caso particular, por tratarse de un fideicomiso no vinculado a la realización de obras de infraestructura de servicios públicos y asimismo, en razón de ser un fideicomiso de securitización de créditos en el que se permite reemplazar sin restricciones los activos originalmente fideicomitados, no resulta factible acceder al tratamiento impositivo preferencial previsto por el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario.

Por su parte, los intereses pagados a los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciarios emitidos bajo el Fideicomiso son deducibles en su totalidad dado que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121.1 del Decreto, a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación no les son aplicables las reglas de la llamada “*capitalización exigua*” que limitan la deducibilidad de los intereses.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%.

Sin embargo, el Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los Requisitos. En el caso, el fideicomiso no calificaría para la aplicación de la exención en razón de no cumplimentarse con la totalidad de los Requisitos establecidos por el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son contribuyentes los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía.

En relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que el Fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores Representativos de Deuda Fiduciarios emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires impone Impuesto de Sellos a los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

Con respecto a los contratos de fideicomiso, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

El artículo 470, inciso 50 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (T.O. 2016), establece que se encuentran exentos del impuesto de sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellas anteriores, simultáneas o posteriores a las mismas.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otro lado, también existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública. En la medida que se produzcan hechos imposables en

jurisdicciones que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a la transmisión de Préstamos como bienes fideicomitidos.

Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados emitidos por el Fiduciario sean colocados por oferta pública (el “Requisito de la Oferta Pública”) y el Fideicomiso se constituya para titularizar activos.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) estableció que el mínimo exento que preveía la ley del impuesto sobre los bienes personales se convierta en un mínimo no imponible según el cual superando dicho umbral solo se tributará el impuesto sobre su excedente y no sobre el total del patrimonio.

El gravamen a ingresar por los contribuyentes del tributo, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
A partir de \$ 800.001 para el período fiscal 2016	0,75%
A partir de \$ 950.001 para el período fiscal 2017	0,50%
A partir de \$ 1.050.001 para período fiscal 2018 y siguientes	0.25%

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero, el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la República Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota del 0,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$200.000.

Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y la compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Finanzas, considerarán como base imponible del gravamen el 20% del valor de sus activos gravados de acuerdo con las estipulaciones de la ley del tributo. Se facultó al Poder Ejecutivo a incorporar un tratamiento similar, en los porcentuales que consideren adecuados, para las empresas de leasing comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y las compañías de seguros de vida. En ejercicio de esta facultad, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto

Nº 562/99 estableciendo que las empresas de leasing comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación considerarán como base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el 20% del valor de sus activos gravados.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), vigente a la fecha del período fiscal cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 35%.

Si del cómputo previsto según lo expuesto en el párrafo precedente surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los próximos diez ejercicios fiscales siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

No obstante, la Ley 27.260 prevé que este impuesto será eliminado a partir del ejercicio fiscal 2019.

Impuesto a las Ganancias

Interés o rendimiento

Los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario respecto de los Fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) (Empresas Argentinas). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1

de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Esta disposición solamente se aplicará si los títulos son colocados por oferta pública.

Cuando las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación superan las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación. Las utilidades netas derivadas de certificados de participación tendrán para sus titulares el carácter de no computables frente al impuesto a las ganancias.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 64 de la LIG respectivamente, las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios los sujetos mencionados en el inciso a), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso b), del artículo 69 para la determinación de su ganancia neta.

Por otra parte, dichas utilidades se encuentran eventualmente sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso respecto de la utilidad contable.

Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los Valores Fiduciarios cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y el Fideicomiso respectivo se constituya para la titulización de activos. Esta exención no se aplica a las Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas). Cuando se trate

de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Exención para personas humanas residentes en la República Argentina

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores Fiduciarios obtenidas por las personas humanas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias siempre y cuando cumplan con el requisito de Oferta Pública.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 6% dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El art. 13 del Decreto N° 380/2001, establece, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6%), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en Impuesto a las Ganancias y/o Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. Existe un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes en las Provincias de Buenos Aires y de Entre Ríos, al que están sujetos los bienes ubicados en dichas provincias y los bienes recibidos por residentes de dichas provincias, independientemente de dónde estén ubicados los bienes.

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia gratuita de valores a nivel nacional.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo agregado a continuación del 18 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación (conforme el artículo 21.7. del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias) se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el Impuesto a las Ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos; y (b) con el Impuesto al Valor Agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Cabe mencionar que mediante el Decreto N° 589/13 se modifica el artículo 7 agregado a continuación del artículo 21 del Decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias estableciéndose que a todos los efectos previstos en la Ley del Impuesto a las Ganancias y en su Decreto Reglamentario, toda referencia efectuada a países de baja o nula tributación, deberá entenderse efectuada a países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. La AFIP elabora y mantiene actualizado el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, el cual publica en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>). En consecuencia, la calificación de un país, jurisdicción o régimen especial como de baja o nula tributación surgirá por oposición, es decir, por no estar incluido en el listado de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal publicado por AFIP.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del Fideicomiso respectivo o la administración del Patrimonio Fideicomitado respectivo.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR.

LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.538/2013 DE LA AFIP DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.312/2012 DISPONIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS

OPERACIONES REGISTRADAS (“RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE OPERACIONES”) EN FORMATO PDF, EN EL MISMO PLAZO PREVISTO PARA LA REGISTRACIÓN, ES DECIR, 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN (VGR. CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL, DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, ACTAS O REGISTRACIONES, ENTRE OTRAS, LA QUE OCURRA PRIMERO).

NO OBSTANTE, LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA HACER OFERTA PÚBLICA DE SUS VALORES FIDUCIARIOS, QUEDAN EXCEPTUADOS DE SUMINISTRAR ELECTRÓNICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS REGISTRACIONES (ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.538/2013).

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

ANEXO I

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO**

**RELATIVO AL
FIDEICOMISO FINANCIERO CARTASUR XIII**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO**

BANCO DE VALORES S.A.

como Fiduciario Financiero y no a título personal

CARTASUR CARDS S.A.

como Fiduciante y Administrador

**Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciaria Senior,
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B,
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y
Certificados de Participación**

del

**Fideicomiso Financiero CartaSur XIII bajo el Capítulo 30 del Título IV del Libro
Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación**

De fecha [•] de julio de 2017

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha [•] de julio de 2017, constituido por una parte por CartaSur Cards S.A. (“CartaSur”), una sociedad constituida el 31 de marzo de 1992 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 con domicilio social en Sixto Fernandez 124, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y CUIT 30-65580846-5, en su carácter de fiduciante y agente de cobro y administrador (el “Fiduciante” y el “Administrador”, respectivamente); y por la otra, Banco de Valores S.A. (“Banco de Valores”), una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el No. 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, con sede social en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según estos términos se definen más adelante) (el “Fiduciario” y, junto con el Fiduciante y el Administrador, las “Partes”).

CONSIDERANDOS

1. Que Banco de Valores S.A., en su carácter de organizador y fiduciario, ha resuelto establecer un Programa Global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “Secuval II”, de fecha 5 de marzo de 2012 adenda por proroga y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000.- (Pesos setecientos cincuenta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, y en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (según se define más adelante), el cual fuera autorizado por Resolución N° 16.748 del Directorio de la CNV de fecha 16 de febrero de 2012, adenda por proroga y ampliación de monto autorizada por resolución n° 18.563 de fecha 16 de marzo de 2017 (el “Programa”);
2. Que bajo el Programa se estableció el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa, el cual es suscripto por los Fiduciantes adheridos, en los que se encuentra CartaSur y el Fiduciario con fecha 5 de marzo de 2012, adenda por proroga y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017 (el “Contrato Marco”);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 17 de mayo de 2017 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo I al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de

conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;

4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a Banco de Valores, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” o “VDFSI”), valores de deuda fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFBI”), valores de deuda fiduciaria clase C (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales” o “VDFCI”) y certificados de participación (los “Certificados de Participación Iniciales” o “CPI” y junto con los VDFSI, los VDFBI y los VDFCI, los “Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI”), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;

5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron conforme a las autorizaciones otorgadas por sus Directorios en sus reuniones de fechas 26 de abril de 2017 y 26 de abril de 2017, respectivamente, la constitución del Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios;

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a Banco de Valores, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.3. del Contrato.

“**Administrador**” significa, inicialmente, CartaSur, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato.

“**Agente de Control y Revisión**” Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014), o la persona o personas que el Fiduciario designe, previo acuerdo con el Fiduciante, para que cumpla con las tareas de control y revisión de la administración de los Créditos detalladas en el artículo 9.4. (b) del presente.

“**AIF**” significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Auditor**” significa Lisicki Litvin & Asociados.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“**Aviso de Colocación**”: significa el aviso que se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Banco de Valores**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiario**” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciaria o un Certificado de Participación.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 I del presente Contrato.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Caja de Valores**” significa la Caja de Valores S.A.

“**CartaSur**” tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente.

“**Cartera**” significa el importe de los Créditos Fideicomitidos.

“**Cartera Morosa**” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**” significa el importe de la Cartera, cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta y un (31) días.

“**Certificados de Participación**” o “**CP**” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 46.560.146 (Pesos cuarenta y seis millones quinientos sesenta mil ciento cuarenta y seis) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación CartaSur XIII.

“**Certificados de Participación Iniciales**” o “**CPI**” tienen el significado que se les asigna en los considerandos.

“**Clase**” significa los diversos valores fiduciarios que componen los Valores Fiduciarios, es decir, los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados de Participación.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Colocadores**” significa Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., Banco Mariva S.A, First Capital Markets S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A.,

“**Contrato**” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el encabezamiento de este Contrato.

“Contrato de Fideicomiso Financiero” tiene el significado que se le asigna a este término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

“Contrato Marco” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“Cobranzas” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos.

“Convenios de Pago” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre el Administrador y las respectivas Entidades Recaudadoras.

“Créditos” significa los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés) que se detallan en el Anexo I del presente otorgados por el Fiduciante a personas humanas, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario, según estuviere permitido en las solicitudes de créditos; o a través de las Entidades Recaudadoras; que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente; que integren los Bienes Fideicomitidos; y que sean cedidos mediante el presente Contrato, cuyos vencimientos comienzan a operar a partir de agosto de 2017.

“Créditos en Mora” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a treinta y un (31) días.

“Créditos Fideicomitidos” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1.II. (A) del Contrato.

“Cuenta de Cobranzas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4. del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Liquidez” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3. del Contrato.

“Cuenta de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2. del Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Garantía, abiertas en Banco de Valores S.A.

“**Custodio**” significa Banco de Valores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.10 del presente Contrato.

“**Deudor**” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**” significa respecto de los Créditos, (i) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos, y (ii) los legajos de crédito de los respectivos Deudores de Créditos, incluyendo la solicitud de crédito.

“**Endoso sin Recurso**” significa que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“**Entidades Recaudadoras**” significa Gire S.A. (Rapipago), Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Prisma Medios de Pago S.A. (*pagomiscuentas*), o aquellas con las que el Fiduciante celebre Convenios de Pago durante la vigencia del Fideicomiso, con la conformidad del Fiduciario y su notificación a la CNV.

“**Evento Especial**” tiene el significado asignado en el Anexo II del presente.

“**Fecha de Cierre**” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fecha de Cierre del Ejercicio**” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” significa el 01 de agosto de 2017.

“**Fecha de Emisión**” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Fecha de Liquidación**” significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el

que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Fecha de Pago” significa vigésimo quinto (25º) día de cada mes calendario comenzando en el mes de agosto de 2017. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

“Fecha de Selección” significa la fecha en la cual se analizaron los criterios de elegibilidad de los Créditos para la transferencia de los mismos al Fideicomiso, es decir el 31 de marzo de 2017.

“Fideicomiso” significa el *Fideicomiso Financiero CartaSur XIII*, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación y este Contrato.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Fiduciario Sustituto” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 12.4 del Contrato.

“Fondo de Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente Contrato.

“Fondo de Liquidez” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del presente Contrato.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3. del Contrato.

“Fondos de Reserva” significa, en forma conjunta, el Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo.

“Fondos Líquidos” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“Funcionarios del Fiduciario” significa cualquier funcionario del Fiduciario, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, cualquier presidente o vicepresidente del directorio, principal funcionario ejecutivo, principal funcionario financiero, principal funcionario contable o tesorero del Fiduciario, otro funcionario ejecutivo del Fiduciario u otro funcionario del Fiduciario que cumpla ordinariamente funciones similares a las de cualquiera de los funcionarios anteriormente nombrados responsables de la administración del Contrato.

“Gastos del Fideicomiso” significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Remuneración del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los contadores, Auditores y Agente de Control y Revisión del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitados; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados; (xiii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato; (xiv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xv) las comisiones del Administrador; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la Caja de Valores, el BYMA, el MAE y/o cualquier otr o mercado autorizado del país, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en el boletín diario de la bolsa de comercio de la jurisdicción que correspondiere; y (xviii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios, la celebración del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa, (i) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iii) los honorarios de los contadores del Fideicomiso; (iv) los honorarios anticipados por la contratación de los auditores; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y el BYMA a través de la BCBA; y (vii) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

“Gravamen” significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato.

“Impuestos del Fideicomiso” significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier otro impuesto o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

“Manual de Originación” significa el manual de originación de créditos personales establecido por CartaSur para la originación de los Créditos, incluido en la Sección VII del Suplemento del Prospecto.

“MAE” significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Monto de Emisión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Normas de la CNV” significa las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias).

“Organizador” significa Banco de Valores S.A.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Patrimonio Fideicomitado” significa: (i) los Bienes Fideicomitados y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Período de Cobranza” significa el período de tiempo comprendido entre el día 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente. Para la primer Fecha de Pago de Servicios se considerará la cobranza comprendida desde la Fecha de Corte hasta el día 15 de agosto de 2017.

“Período de Colocación”: Comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento” Es, desde el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios; a excepción del primer pago de servicio de los VDFB y VDFC, que será desde el primer día del mes inmediato anterior al primer pago de los VDFS al último día del mes inmediato anterior al primer pago de los VDFB o VDFC, según corresponda. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 13.2 del Contrato.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“Remuneración del Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1 del Contrato.

“Requerimiento del Fondo de Garantía” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 6.4 del Contrato.

“Servicios” significan los conceptos de capital e intereses de los Valores Fiduciarios que correspondan pagar a los Tenedores, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto” significa el suplemento de prospecto de fecha 14 de julio de 2017, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según

corresponda, que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento” es la tasa promedio del 9,34 % efectiva mensual.

“Tasa de Referencia de los VDFB” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 500 (Quinientos) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB ser inferior al 23 % nominal anual ni superior al 33 % nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFC” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 600 (Seiscientos) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFC ser inferior al 24 % nominal anual ni superior al 34 % nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFS” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS ser inferior al 21 % nominal anual ni superior al 31 % nominal anual.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho a cobro.

“Tenedores Mayoritarios” significa más del cincuenta por ciento (50%) de los Tenedores de Valores Fiduciarios en circulación (VDFS o VDFB o VDFC o CP, cuando la decisión sólo afecte derechos de una sola Clase de Valores Fiduciarios) con derecho a voto.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

“Valor Fideicomitado” es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF” significan conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria Senior y/o los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y/o los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, según lo que el contexto requiera

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XIII” o “Valores de Deuda Fiduciarios Clase B” o “VDFB” significa los valores de deuda fiduciaria clase B por un valor nominal de hasta \$ 28.800.000 (Pesos veintiocho millones ochocientos mil) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XIII.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFBI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XIII” o “Valores de Deuda Fiduciarios Clase C” o “VDFC” significa los valores de deuda fiduciaria clase C por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS y los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XIII.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales” o “VDFCI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior Cartasur XIII” o “Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS” significa los valores de deuda fiduciaria senior por un valor nominal de hasta \$ 142.000.000 (Pesos ciento cuarenta y dos millones) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XIII.

“Valores de Deuda Fiduciarios Senior Iniciales” o “VDFSI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

“Valores Fiduciarios” o “VF” significan conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria Senior y/o los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y/o los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y/o los Certificados de Participación, según lo que el contexto requiera.

“Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

“Vencimiento Declarado” significa el plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria que vencerá a los trescientos sesenta y cinco (365) días de la Fecha de Corte y el plazo de los Certificados de Participación que vencerá a los ciento ochenta (180) días de la última fecha de pago correspondiente a los Certificados de Participación.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

I. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, las Partes crearon y establecieron el Fideicomiso, cuyo patrimonio fideicomitado consiste en los activos que se indican en el apartado II subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

El Patrimonio Fideicomitado constituye única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

II. Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un valor nominal de \$ 349.276.976 (Pesos trescientos cuarenta y nueve millones doscientos setenta y seis mil novecientos setenta y seis) equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 237.360.146 (Pesos doscientos treinta y siete millones trescientos sesenta mil ciento cuarenta y seis). La propiedad fiduciaria de los Créditos fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I, y junto con todos los pagos por capital, e intereses compensatorios y punitivos bajo estos Créditos a excepción de la comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, e intereses, como los

“Créditos Fideicomitidos”). Con fines aclaratorios, se deja constancia que el Fideicomiso no tendrá derecho a reclamar al Fiduciante pago alguno con causa en la comisión por cancelación anticipada de los Créditos que pudiera corresponder;

(B) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(C) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(D) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(E) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato.

III. Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la cesión de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, con el Endoso sin Recurso y tradición de estos últimos.

Asimismo, el Fiduciante Endosó sin Recurso a favor del Fiduciario los pagarés que instrumentan cada uno de dichos Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumenta dichos Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros.

Asimismo, el Fiduciante notificará, en caso de corresponder, y con anterioridad a la Fecha de Emisión, a las Entidades Recaudadoras la cesión de los Créditos informando, respectivamente, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, es el nuevo beneficiario de la cobranza de los Créditos. Asimismo, se notificará, en caso de

corresponder, la existencia del poder irrevocable que el Fiduciante otorgará al Fiduciario según lo dispuesto en el siguiente párrafo.

El Fiduciante otorgará, en caso de corresponder, un poder especial irrevocable en los términos de los artículos 380 inciso c) y 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación y por un plazo de 10 años o el plazo menor en el cual se cancelen de manera definitiva los Valores Fiduciarios, a favor del Fiduciario para que pueda instruir a las respectivas Entidades Recaudadoras y/o Deudores Cedidos para que depositen las Cobranzas directamente en la Cuenta de Cobranzas.

Por medio de la presente, el Fiduciario queda expresamente autorizado ante el acaecimiento de un Evento Especial a notificar a las Entidades Recaudadoras en los términos del punto anterior.

Artículo 2.3. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.4. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito, reúne los siguientes requisitos:

- (a) haber sido originado cada uno bajo la línea de préstamos personales, conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación, e instrumentados en una solicitud de crédito;
- (b) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- (c) haber obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su cesión haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441;

- (e) que a la fecha de su cesión, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;
- (f) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) haber sido un Crédito que no provenga de una refinanciación;
- (h) haber sido un Crédito que no posea atraso superior a 31 (treinta y un) días a la Fecha de Selección;
- (i) haber sido un Crédito que no haya registrado atrasos superiores a noventa (90) días, desde su originación a la Fecha de Selección;
- (k) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitido. Cobranza de los Créditos. Revocación del Administración y Designación del Administrador Sustituto.

(A) Propiedad Fiduciaria.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitido de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle al respecto conforme a las Normas de la CNV.

(B) Administración y Cobranza de los Créditos.

En efecto, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en la Sección VII del Suplemento del Prospecto, quedando la cobranza de las cuotas de estos Créditos a cargo del Administrador, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario. Asimismo, el Administrador, con la conformidad previa del Fiduciario, podrá delegar el cobro de los Créditos en Entidades Recaudadoras, a las cuales el Fiduciante, en dicho caso, procederá a notificar la creación del Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2 del presente. El Administrador, por sus funciones como tal, no percibirá retribución alguna.

El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Respecto a las gestiones judiciales y extrajudiciales para la cobranza de los Créditos en Mora, el Administrador aplicará sus mejores esfuerzos a los fines de iniciar los procedimientos y/o acciones necesarias y/o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente, los pagos que correspondan en virtud de los Créditos en Mora (incluyendo el otorgamiento de quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos a los deudores de los Créditos en Mora), con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que corresponda abonar bajo los Créditos en Mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios. A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos en Mora. Una vez operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

(C) Renuncia y Remoción del Administrador.

El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador en su carácter de tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador.

El Administrador podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna: (a) modificare fundamentalmente su objeto social; (b) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (c) no otorgare en tiempo

oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) el propio Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador; (f) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (g) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (h) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de estos hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultanea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario designará a un administrador sustituto conforme lo determinen los Tenedores Mayoritarios (excluyendo de cómputo o cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el administrador sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna. Independientemente de su reemplazo por el administrador sustituto, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) notificar a las Entidades Recaudadoras que los pagos bajo los Créditos sean realizados directamente en las Cuentas Fiduciarias; (iv) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados; y/o (iv) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador

respecto de la información que deba entregar al Fiduciario o al administrador sustituto u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

(D) Designación del Administrador Sustituto.

Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el punto (C) precedentemente, el administrador sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, establecidas en el presente Contrato.

El Administrador se compromete a cooperar con el administrador sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos. A tal fin el Administrador remitirá al Fiduciario al momento de la cesión fiduciaria de los Créditos la información correspondiente a: (i) el importe y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos; y (ii) los datos de los titulares de los Créditos Fideicomitidos incluyendo: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. La información indicada en el punto (ii) se entregara en soporte óptico en sobre cerrado y lacrado al momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior uso como administrador sustituto, en caso que deba asumir tal gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Valores Fiduciarios. Asimismo, el Administrador ha acordado con la empresa proveedora del sistema de administración que el Fiduciario o el administrador sustituto, podrán acceder a la información referida mediante la contratación del sistema de administración de créditos en las mismas condiciones en que el servicio es actualmente prestado al Administrador.

En el caso que el Fiduciario o el administrador sustituto no pudieran obtener del Administrador la información y colaboración necesaria para el ejercicio de tales funciones o en cualquier caso que el Fiduciario lo considerare necesario a fin de proteger los derechos de los Tenedores, el Fiduciario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

Los gastos de transferencia de la información, las notificaciones a las Entidades Recaudadoras u otros terceros y la realización de los actos que fueren pertinentes a fin de que el administrador sustituto pueda asumir sus funciones serán a cargo del Fideicomiso, salvo que las causas de remoción tuvieren origen la culpa o el dolo del Administrador, en cuyo caso deberá solventar o reembolsar tales gastos dentro de tres (3) días hábiles de que el Fiduciario lo solicitare.

El Administrador se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el presente.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detentará y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados de Participación a los VDFC, de los VDFC a los VDFB y de los VDFB a los VDFS de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados según lo previsto en este Contrato, y ni CartaSur, a título personal, en calidad de Fiduciante o Administrador, ni Banco de Valores, a título personal ni en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de la colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y la Cuenta de Gastos, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VF de una o más clases y, en el supuesto de los VDFS, los no adjudicados a los Underwriters, en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos. En tal caso, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado entre el Fiduciante y el Fiduciario, de la siguiente manera: (i) si no se hubieran recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los Valores Fiduciarios, a su valor nominal; y (ii) si se hubieran colocado parcialmente los Valores Fiduciarios, al precio de suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) en la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFSI cuyos tenedores sean distintos de CartaSur, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (ii) segundo, se cancelarán los VDFSI cuyo Tenedor sea CartaSur, (iii) tercero, se cancelarán los VDFBI cuyos tenedores sean distintos de CartaSur, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (iv) cuarto, se cancelarán los VDFBI cuyo tenedor sea CartaSur, (v) quinto, se cancelarán los VDFCI cuyos tenedores sean distintos de CartaSur, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFC, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (vi) sexto, se cancelarán los VDFCI cuyo tenedor sea CartaSur; (vii) séptimo, se cancelarán los CPI cuyos tenedores sean distintos de CartaSur, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los CP, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (viii) octavo, se cancelarán los CPI cuyo tenedor sea CartaSur..

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, la totalidad de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser cancelados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al

precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante al Fiduciario.

Una vez cancelados la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, los Tenedores de Valores Fiduciarios serán los beneficiarios únicos y exclusivos del Fideicomiso.

Artículo 2.9. Listado de los Créditos Fideicomitidos.

El Fiduciario creará y mantendrá un listado de Créditos Fideicomitidos, en el cual, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante y con respecto a cada Crédito Fideicomitado, el Fiduciario dejará constancia de los requisitos exigidos por la ley a los efectos de identificar los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 2.10. Custodia de los Documentos.

El Fiduciario ostenta la custodia de los pagarés - documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria -. El Fiduciario entregará al Administrador respectivo aquéllos pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora. Dichos pagarés, previo endoso de los mismos a favor del Fiduciario con imputación al Fideicomiso, fueron depositados en Banco de Valores S.A., en las oficinas situadas en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires. El Fiduciante en su carácter de Administrador ostenta la custodia de los restantes Documentos. Dichos Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del archivo de los Documentos. El Administrador, a solo requerimiento del Fiduciario procederá a entregarle los Documentos que por cualquier causa, aquél estime convenientes o necesarios.

Los libros contables del Fideicomiso estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario y Colocador, sitas en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

CartaSur, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye en este acto al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y los CP a favor de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 142.000.000 (Pesos ciento cuarenta y dos millones), VDFB por un monto máximo de V/N \$ 28.800.000 (Pesos veintiocho millones ochocientos mil), VDFC por un monto máximo de V/N \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones) y CP por un monto máximo de V/N \$ 46.560.146 (Pesos cuarenta y seis millones quinientos sesenta mil ciento cuarenta y seis) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo II, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Artículo 3.3. Colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en el BYMA y en el MAE, respectivamente, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 2.7 del presente, o directamente no emitirse total o parcialmente, a

opción y previa instrucción del Fiduciante y, en tal caso, deberá reducirse el monto de los Valores Fiduciarios a emitirse y proporcionalmente retrocederse al Fiduciante los Créditos que correspondiere dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente instrucción impartida por el Fiduciante al Fiduciario en tal sentido.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los gastos de colocación;
- (ii) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (iii) a la constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y la constitución de la Cuenta de Gastos;
- (iv) a la cancelación total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y
- (v) el remanente, si existiere, al Fiduciante, como contraprestación de la cesión fiduciaria conforme a lo estipulado en el Artículo 2.7.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Cuenta de Cobranzas.

Sin limitar las obligaciones del Administrador en virtud del presente Contrato, el Administrador estará obligado a transferir a la Cuenta de Cobranzas (conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente) los pagos efectuados por los Deudores en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su recepción, cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador, y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles desde la recepción por parte de las Entidades Recaudadoras cuando correspondan a importes cobrados por estas últimas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en las Cuentas Fiduciarias en la fecha de liquidación del Fideicomiso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas o Cuentas Fiduciarias, según corresponda, para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Mientras no se produzca un Evento Especial:
 - 1° A la reposición de la Cuenta de Gastos;
 - 2° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5;
 - 3° A la reposición del Fondo de Garantía;
 - 4° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;
 - 5° Al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
 - 6° Al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;
 - 7° Al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;
 - 8° Al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
 - 9° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;
 - 10° Al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total;
 - 11° Al pago del interés devengado sobre los VDFC que se encuentre impago respecto de estos VDFC con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
 - 12° Al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago;
 - 13° Al pago de capital de los VDFC hasta su cancelación total;

- 14° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder;
- 15° A la liberación del Fondo de Garantía y del Fondo de Liquidez al Fiduciante, de corresponder.
- 16° Al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;
- 17° Al pago de la utilidad de los Certificados; y
- 18° Al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).

II. En el supuesto que se produjera un Evento Especial, los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas serán destinados en la Fecha de Pago respectiva, según sea el caso, así como al momento de liquidarse el Fideicomiso, conforme con el siguiente orden de prelación:

(A) En caso de continuación del Fideicomiso:

- 1° A la reposición de la Cuenta de Gastos.
- 2° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5.
- 3° A la reposición del Fondo de Garantía.
- 4° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso.
- 5° Al pago de interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a Fechas de Pago anteriores, de corresponder.
- 6° Al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS hasta dicha Fecha de Pago.
- 7° Al pago del capital de los VDFS hasta su cancelación total o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder.
- 8° Al pago de interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a Fechas de Pago anteriores, de corresponder.
- 9° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB hasta dicha Fecha de Pago.

- 10° Al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total.
 - 11° Al pago de interés devengado sobre los VDFC que se encuentre impago respecto de estos VDFC con relación a Fechas de Pago anteriores, de corresponder.
 - 12° Al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC hasta dicha Fecha de Pago.
 - 13° Al pago del capital de los VDFC hasta su cancelación total.
 - 14° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder.
 - 15° A la liberación del Fondo de Garantía y del Fondo de Liquidez al Fiduciante, de corresponder.
 - 16° Al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;
 - 17° Al pago de la utilidad de los Certificados; y
 - 18° Al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).
- (B) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:
- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso.
 - 2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso.
 - 3° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5.
 - 4° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso.
 - 5° Al pago del Servicio de interés y de capital adeudado de los VDFS hasta su cancelación total.
 - 6° Al pago del Servicio de interés y de capital adeudado de los VDFB hasta su cancelación total.

- 7° Al pago del Servicio de interés y de capital adeudado de los VDFC hasta su cancelación total.
- 7° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder.
- 9° A la liberación del Fondo de Garantía y del Fondo de Liquidez al Fiduciante, de corresponder.
- 10° Al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;
- 11° Al pago de la utilidad de los Certificados; y
- 12° Al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).

Artículo 4.2. Destino de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, en la Cuenta de Fondo de Garantía y en la Cuenta de Fondo de Liquidez solo podrán ser liberados a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación una vez que se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas, conforme lo establecido en el Artículo 6.2, 6.4 y 6.3.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.3.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y

razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea.

El valor de rescate de los Valores Fiduciarios será el importe del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

Artículo 5.2. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitidos.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitidos represente una proporción menor al 25% del saldo de capital de los Créditos Fideicomitidos a la Fecha de Corte, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos al valor contable a la fecha del rescate.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la Argentina y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

SECCIÓN VI

CUENTAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en Banco de Valores S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la “Cuenta de Cobranzas”).

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar e imputar fondos a esta cuenta desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos que tuvieren que abonar durante la vida del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) que será retenido de la colocación de los Valores Fiduciarios.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos y Gastos del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán liberadas a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediano de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.3. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

(a) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares

al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; y (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.1 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.4. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios la suma inicial de \$ 4.970.000 (Pesos cuatro millones novecientos setenta mil) para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”).

Mensualmente el Fondo de Garantía será equivalente a (i) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculado a su respectiva tasa mínima, o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFB calculado a su respectiva tasa mínima; o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFC calculado a su

respectiva tasa mínima; el que sea mayor. El Fondo de Garantía será depositado en la Cuenta de Fondo de Garantía. El Fondo de Garantía será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), aplicándose el excedente mensual (siempre que se haya constituido con las cobranzas) al pago de Servicios o al Fiduciante (siempre que se haya constituido con el producido de la colocación y hasta el límite de lo retenido en la colocación), de corresponder.

El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía para cumplir con el Requerimiento del Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato. Mensualmente el excedente será aplicado conforme lo establecido en el párrafo anterior.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS o VDFB o VDFC, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas.

Una vez cancelados los VDFC, el Fiduciario procederá a aplicar las sumas excedentes del Fondo de Garantía a su restitución al Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

(b) La Cuenta de Fondo de Garantía es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”).

Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con el producido de las Cobranzas de los Créditos y su constitución se realizará según lo siguiente: (a) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de IIGG. A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto; (b) si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; (c) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del

Fondo de Impuesto a las Ganancias; y (d) los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 6.6. Fondo de Liquidez

(a) El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios un importe equivalente al 12% de los saldos de capital de aquellos Créditos de clientes nuevos que no presentan pagos de su primera cuota a la Fecha de Corte, para destinarlo a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”).

Pasados los 90 días del vencimiento de la primera cuota de los Créditos referidos precedentemente, sin que se registre el pago de dicha primer cuota en alguno de estos Créditos, el Fiduciario aplicará el Fondo de Liquidez para cubrir las sumas no abonadas, hasta el saldo de capital.

En la medida en que hubiera un excedente del Fondo de Liquidez, el mismo será liberado al Fiduciante (hasta el límite de lo retenido en la colocación).

(b) La Cuenta de Fondo de Liquidez es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Liquidez (la “Cuenta de Fondo de Liquidez”).

Los fondos en dicha cuenta podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo), o en cuotas partes de fondos comunes de inversión denominados *money market funds* del país que inviertan principalmente en plazos fijos, cuentas corrientes remuneradas si las hubiera o en activos cuya duration no supere los 270 días y cuyo rescate opera en el día, en los cuales bancos de primera línea, de reconocido prestigio y trayectoria y que cuenten como mínimo con calificación de grado de inversión, actúen como sociedad depositaria.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de los fondos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

El producido de las inversiones de tales fondos, será destinado a la Cuenta de Cobranzas.

Artículo 6.7. Cuentas Fiduciarias. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta dentro de la cual podrán crearse sub-cuentas en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en Argentina o en el exterior, cuando, a criterio de los Tenedores Mayoritarios de los VF, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.8. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir los Fondos Líquidos Disponibles conforme a la Cláusula 5 del Contrato Marco.

SECCIÓN VII

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 7.1. Modificaciones sin el Consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato, en cualquier momento el Fiduciario podrá, con el consentimiento de la CNV y del Fiduciante, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

(i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o

(ii) modificar o complementar este Contrato en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo el Código Civil y Comercial de la Nación.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de las circunstancias del caso o, en su defecto disponer su publicación en el Boletín Oficial o en un diario de amplia circulación.

Artículo 7.2. Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de la totalidad de los Tenedores de cada una de las Clases, si afectaren los derechos de dicha Clase, reunidos en asamblea (o alternativamente mediante comunicación escrita al Fiduciario debidamente firmada por las mayorías necesarias) y de la CNV, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 7.1.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores de los Valores Fiduciarios de la Clase cuyos intereses se afecten:

- (i) reducir o aumentar el monto de capital o reducir el interés de cualquier Título Valor;
- (ii) modificar la Fecha de Pago;
- (iii) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada clase de Valores Fiduciarios;
- (iv) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (v) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;
- (vi) modificar la moneda de pago de cualquier Título Valor; o
- (vii) reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de este Contrato cuyo propósito sea disponer la garantía prorrateable de todos los Valores Fiduciarios o desafectar cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades bajo el presente Contrato.

Artículo 7.3. Vigencia de las Modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en el Artículo 15.1. No obstante, en los casos indicados en el Artículo 7.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha asamblea (o alternativamente desde la fecha de comunicación requerida en el Artículo 7.2).

Artículo 7.4. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Contrato Marco, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el 5% por ciento del monto del capital de una Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.695 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ese caso, el Fiduciario convocará a Asamblea de Beneficiarios a fin de que decida sobre el destino del Patrimonio Fideicomitado y se proceda a su liquidación. Las decisiones adoptadas en el marco de dicha Asamblea serán válidas siempre que cuenten con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

SECCIÓN VIII

COMISIONES

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 34.300 (pesos treinta y cuatro mil trescientos) mensuales más IVA (la “Remuneración del Fiduciario”), desde la primer transferencia de bienes al Fideicomiso hasta el 31 de diciembre de 2017 y \$ 44.000 (Pesos cuarenta y cuatro mil) mensuales más IVA desde el 01 de enero de 2018 hasta la extinción del Fideicomiso o

la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso y/o eventuales tareas extraordinarias tales como la convocatoria y/o celebración de Asambleas, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario razonable adicional y proporcional al tiempo de trabajo empleado calculado en base al honorario establecido en el párrafo anterior.

La Remuneración del Fiduciario será pagadera por adelantado y será debitada directamente por el Fiduciario de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. Esta comisión será revisada semestralmente por el Fiduciario y el Fiduciante.

Artículo 8.2. Remuneración de del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 8.500 (Pesos ocho mil quinientos) más IVA. Esta comisión será pagadera por mes vencido y será debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta Fiduciaria. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

SECCIÓN IX

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Servicios y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario, pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2, en el Artículo 4.1, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados, según lo previsto en este Contrato, y ni CartaSur, a título personal o en calidad de Fiduciante, ni Banco de Valores, a título personal o en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 9.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitados en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de los Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDF al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xv) del Anexo II del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvi) del Anexo II del presente. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado I del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Artículo 9.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o efectuadas las retenciones y/o realizadas las previsiones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos (salvo el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal que serán afrontados mediante la Cuenta de Gastos, conforme lo establecido en el Artículo 6.2, de corresponder), tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones o deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el

Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 9.4. Contadores, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión

A. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario desarrollará las siguientes tareas: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de Impuestos, (iv) presentación de estados de resultados trimestrales y anuales ante la CNV y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas, (v) preparar los informes exigidos por cualquiera de los mercados autorizados en los que periódicamente puedan negociar cualquiera de los Valores Fiduciarios, y (vi) cualesquiera otro servicio impositivo relativos al Fideicomiso. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a Lisicki Litvin & Asociados como Auditor del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría.

B. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega en el Agente de Control y Revisión, la revisión y control de las tareas de administración de los Créditos a fin de que realice la revisión y control de los activos a ser transferidos al fideicomiso financiero incluyendo las siguientes tareas, y en cumplimiento con lo establecido por la Resolución General N° 625/2014 de la CNV: (i) la revisión de los sistemas del Administrador verificando si éste cuenta con medios informáticos que permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos; (ii) la revisión inicial por muestreo de los Bienes Fideicomitados y que el legajo correspondiente a cada crédito contenga la documentación completa para su ejecución y las solicitudes de préstamo la leyenda de los Artículos 70 y 72 de la Ley N° 24.441, como así también durante la vigencia del Fideicomiso procederá a la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación; aplicando los siguientes procedimientos sobre la información recibida por parte del Fiduciante: (a) controlar la calidad e integridad de la información recibida y el resguardo de la información clave de las operaciones, (b) control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto, f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación; y (g) la verificación de los Créditos a sustituir conforme lo establecido en el Artículo 11.3 del presente.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con

una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión siempre de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

SECCIÓN X

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza a la Fecha de Cierre lo siguiente:

- (i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra autorizada por el CNV para actuar como fiduciario financiero y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos.
- (iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.
- (iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (v) El Fiduciario cumple con la normativa aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 10.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) está debidamente inscripto como una sociedad anónima; el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para otorgar y transferir los Créditos bajo el presente Contrato, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables y características previstas en el Artículo 2.4 del presente;

(vi) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas de sus originantes para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente entregados al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(viii) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración de créditos, y cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto de los mismos que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(x) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(xi) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xii) el Fiduciante es el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades al momento de cesión de los Créditos al Fiduciario;

(xiii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441;

(xiv) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento de perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xvi) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión efectuada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvii) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y

(xviii) que cumple (a) (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683 y 26.734, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo sin limitación la Resoluciones N° 11/2012, 140/2012 y 3/2014); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de “conozca a su cliente” y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los clientes/asociados de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) que sus funcionarios y los Deudores bajo los Créditos no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias; y (c) respecto de los Créditos: (i) ninguna de las sumas de dinero que sea originada de los Créditos deriva de, o está relacionada con, actividades que podrían ser consideradas criminales bajo la legislación Argentina y dichas sumas provienen de actividades lícitas y tienen su origen en la cobranza de dichos Créditos; y (ii) ningún pago o transferencia de importes devengados de los Créditos determinada por medio del presente Contrato o que el futuro instruya el Fiduciante podrá poner al Fiduciario en una situación que pudiere ir en violación con lo dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.683 y 26.734 y sus decretos y/o resoluciones reglamentarias y complementarias pertinentes referentes a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la normativa del BCRA, de la Unidad de Información Financiera, en el caso que resultare aplicable.

SECCIÓN XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONALES

Artículo 11.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

- (i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);
- (ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección XIV del presente Contrato;
- (iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al BYMA, al MAE, a cualquier mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2;
- (iv) a mantener vigentes todas las declaraciones y garantías de la Sección X del presente durante la vida del Fideicomiso y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos;
- (v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- (vi) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos; y
- (vii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información periódico establecido en los Artículos 22 y 25 y la Sección XV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por la normativa aplicable del BYMA, el cual será de aplicación al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario recibirá por parte del Administrador, por medios

informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador bajo el presente Contrato.

(b) En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al valor fideicomitado de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos, a la Cuenta de Fondo de Garantía y a la Cuenta de Fondo de Liquidez conforme al Artículo 6.1, 6.2 y 6.6 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, al Auditor, a los contadores y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al valor fideicomitado de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

Artículo 11.3. Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al saldo de capital con más los intereses devengados de los Créditos a recomprar, , y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente, con un valor equivalente al saldo de capital con más los intereses devengados de los Créditos a sustituir. El Agente de Control y Revisión, en base a información proporcionada por el Fiduciante, verificará que los Créditos sustitutos cumplan con las condiciones de elegibilidad de los Créditos reemplazados. Los demás gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar los reemplazos y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

Adicionalmente, el Fiduciante tendrá la facultad de (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos en Mora o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra. Dichos anticipos serán reintegrados una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciarios.

SECCIÓN XII

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Facultades y obligaciones del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) Llevar a cabo y cumplir con las instrucciones contempladas en el presente Contrato. Cumplir con la normativa aplicable de la CNV, el BYMA u otra que le resulte aplicable al Fiduciario o el Fideicomiso y cumplir con la normativa aplicable del BCRA. Asimismo, ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato respecto de los Bienes Fideicomitados y cumplir cualquier función bajo este Contrato directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos agentes con el alcance requerido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

(ii) remover a los agentes del Fideicomiso, y en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;

(iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, agentes de cálculo u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondiente sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y

(iv) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en el BYMA y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueron solicitadas.

(v) cumplir con la normativa que resulta aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 12.2. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, al BYMA, al MAE o a cualquier mercado relevante autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la forma prevista en el Artículo 15.1, con una anticipación

de treinta (30) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 12.4, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse del Patrimonio Fideicomitido, todos los gastos relacionados con la renuncia y nombramiento del Fiduciario Sustituto, como ser honorarios de abogados, honorarios del Fiduciario Sustituto, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fideicomiso, salvo en caso de renuncia sin causa, en el cual los gastos serán a cargo del Fiduciario.

En caso que el Fiduciario no obtuviere la calificación o clasificación como fiduciario por parte de una calificador de riesgo, el Fiduciario renunciará, y tal renuncia se considerará una renuncia sin causa.

Artículo 12.3. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de la Remoción del Fiduciario, se aplican las disposiciones establecidas en la Cláusula 27 del Contrato Marco. En caso de remoción sin causa, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 8.1, una retribución adicional equivalente a un trimestre, como única compensación. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo declarado por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2, el Tribunal Arbitral. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 12.4, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

Artículo 12.4. Designación del Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios, reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de cada Clase, según fuere el caso, deberán designar un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sustituto”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables). La designación de este Fiduciario Sustituto se comunicará a la CNV.

La designación de un Fiduciario Sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del Fiduciario Sustituto. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario, el Fiduciante o los Tenedores solicitarán al Tribunal Arbitral la designación de un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sustituto designado por los Beneficiarios.

Artículo 12.5. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 12.6. Calificación del Fiduciario Sustituto.

El Fiduciario Sustituto deberá reunir la calidad de fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV. Asimismo, el Fiduciario Sustituto deberá contar con calificación como fiduciario por parte de un agente de calificación.

SECCIÓN XIII

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado

conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación., salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Banco de Valores, a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un tribunal competente, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral, determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral; o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio designados por el Fiduciario, con el consentimiento previo del Fiduciante.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, los deberes de custodia, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente Contrato y en el Código Civil y Comercial de la Nación sin que puedan inferirse otras obligaciones.

Las obligaciones emergentes de este Artículo permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o

(iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

La gestión de cobranza del Administrador incluirá el inicio y la consecución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial previo que resulte necesario, conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente.

Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 26.5 del Contrato Marco.

Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Recaudadora o cualquier tribunal competente resuelva la derogación o modificación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que los Requisitos de la Oferta Pública (conforme se define en la Sección X del Suplemento de Prospecto - Tratamiento Impositivo), a los efectos de la oferta pública de valores negociables, no fueron cumplidos al momento de la aprobación de la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios o su cumplimiento no es aplicable al momento de la resolución de la Autoridad Recaudadora o el tribunal competente.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 13.4. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.

Este Contrato impone obligaciones en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a este Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

Artículo 13.5. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN XIV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

- (i) ante el pago total de los Servicios;
- (ii) en el plazo máximo establecido el Código Civil y Comercial de la Nación;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y el Fiduciante tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 14.5;
- (v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato;
- (vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo (y en relación al supuesto (i) anterior, siempre y cuando se hayan cancelado todos los gastos y pasivos del Fideicomiso), el Fideicomiso se extinguirá automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna al Fiduciario.

Artículo 14.2. Forma de liquidación.

En caso de disolución del Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 14.1, se procederá a transferir al Fiduciante y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque por subasta o licitación privada, al mejor postor, conforme lo determinen los Tenedores en la Asamblea respectiva.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario será el encargado de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos

efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o por el Fiduciante, según el caso.

Artículo 14.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

(i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Contrato, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase.

(ii) En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Tenedores, las decisiones de la asamblea de Tenedores serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios Iniciales en circulación.

Artículo 14.4. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada de un Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicar en el Boletín Oficial y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios.

Artículo 14.5. Liquidación de un Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o negociación.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores resolviera por unanimidad continuar con el Fideicomiso en forma privada.

Artículo 14.6. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

SECCIÓN XV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en el Agente de Registro de Valores Fiduciarios ,y a través de la publicación por un (1) día en el BYMA a través del boletín diario de la BCBA o en un diario de amplia circulación y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 15.2. Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación al presente Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal Arbitral de acuerdo con la Ley N° 26.831 y la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Para todos los conflictos que no involucren a los Tenedores, el tribunal competente será el mencionado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Tenedor siempre contará con el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 15.3. Cesión.

Ninguna Parte podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.2 y

concordantes en relación a la renuncia del Fiduciario.

Artículo 11.6. Aplicación del Contrato Marco.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Contrato Marco, el que las Partes declaran conocer y aceptar.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al día [•] del mes de julio de 2017, las Partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

CartaSur Cards S.A.
como Fiduciante y Administrador

Nombre:
Cargo:

Banco de Valores S.A.,
como Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

ANEXO I

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso contenidos en el CDROM MarcaVerbatim Serie fnA203312811A14. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

ANEXO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

- (i) Fiduciario: Banco de Valores S.A.
- (ii) Emisión:
- Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XIII: Hasta V/N \$ 142.000.000 (Pesos ciento cuarenta y dos millones); y
 - Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XIII: Hasta V/N \$ 28.800.000 (Pesos veintiocho millones ochocientos mil);
 - Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XIII: Hasta V/N \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones); y
 - Certificados de Participación CartaSur XIII: Hasta V/N \$ 46.560.146 (Pesos cuarenta y seis millones quinientos sesenta mil ciento cuarenta y seis).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iii) Forma y Valor Nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 1 (un Peso) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

- (iv) Custodio: Banco de Valores S.A.
- (v) Administración: inicialmente, CartaSur, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato.
- (vi) Agente de Control y Revisión: Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del

Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)

(vi) Oferta Pública. Negociación: Los Valores Fiduciarios serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en el BYMA y en el MAE, respectivamente, y o en cualquier otro mercado de la Argentina que oportunamente se determine.

(vii) Colocación: El Período de Colocación será de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV y al BYMA, y publicar un aviso en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(viii) Fecha de Corte: El 01 de agosto de 2017.

(ix) Fecha de Liquidación: El día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(x) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xi) Organizador: Banco de Valores S.A.

(xii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiii) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xiv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xv) Eventos Especiales: A los efectos del presente Fideicomiso, se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento Especial”):

- (a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS, VDFB o VDFC conforme al Artículo 9.2 del presente, según correspondiere;
- (b) falta de pago del saldo de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo Vencimiento Declarado;
- (c) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el BYMA cancelara su autorización y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- (d) Si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía afectándose el pago de los Valores Fiduciarios;
- (e) cualquier impugnación judicial o extrajudicial, sentencia o laudo arbitral que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos Fideicomitados y su cesión fiduciaria, de las Cuentas Fiduciarias y del Contrato de Fideicomiso, que afectara adversamente y significativamente la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (f) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los valores Fiduciarios;
- (g) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el presente Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

- (h) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si la inscripción del Fiduciante en el Registro Público de Comercio fuere cancelada, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante;
 - (i) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
 - (j) Si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;
 - (k) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso; y
 - (l) Si cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos de este Contrato, y/o de los convenios similares celebrados con CartaSur, quedaren derogados, perdieren su vigencia o fueren rescindidos, según corresponda y esto afectara significativamente a los derechos de los Beneficiarios y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (xvi) Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial:

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (xv) (b) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado II(A) del Artículo 4.1 del presente Contrato; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (xv) (c) anterior, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.5 del Contrato.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15º) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

- (i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante), el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses, (12 meses de 30 días)). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 21 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a dicho valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 31 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a dicho valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.

- (iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que cada Tenedor con derecho a cobro le indique por escrito.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

- (v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFS se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los

VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.
- (iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 23 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 33 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos.

Los VDFB recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.

- (iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que cada Tenedor con derecho a cobro le indique por escrito.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

- (v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFB se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de

Servicios. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFC a los VDFB y VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.
- (iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFC (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 24 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 34 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 600 (Seiscientos) puntos básicos.

Los VDFC recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFB, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.

- (iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFC serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que cada Tenedor con derecho a cobro le indique por escrito.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFC se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFC se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

V. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

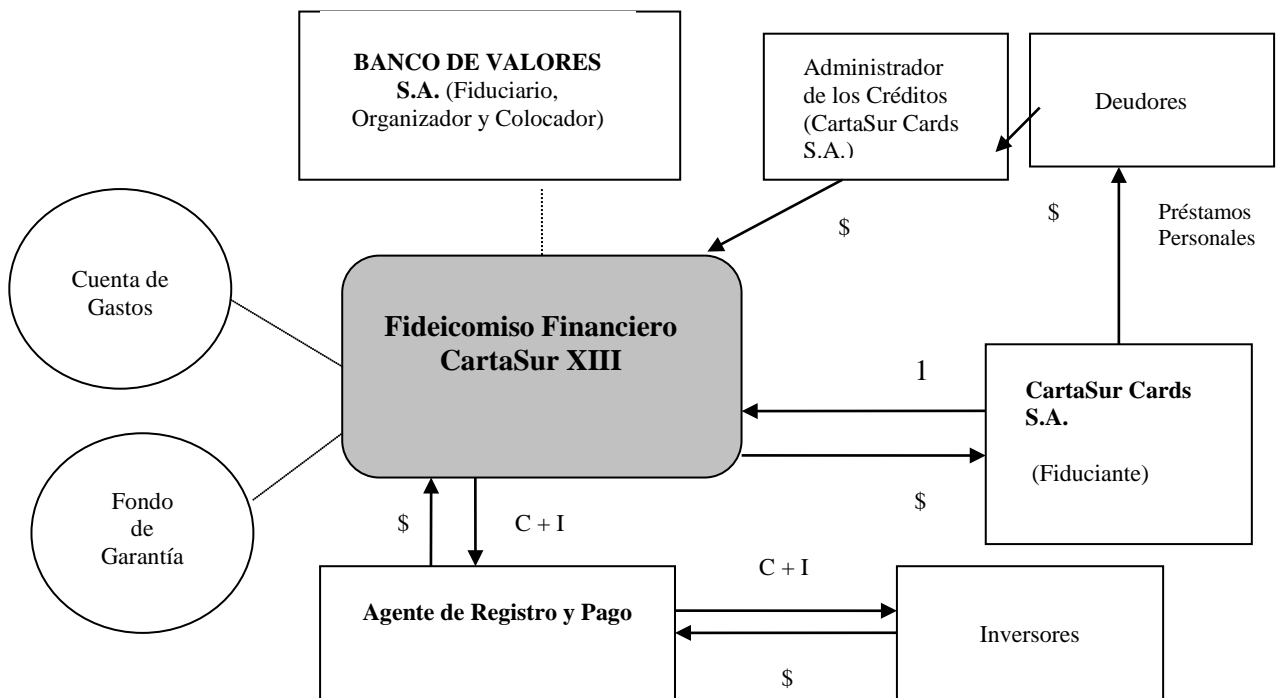
(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS, VDFB y VDFC de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: Los pagos de capital y las utilidades de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor de Certificados con derecho a cobro.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos
C + I: Pago de capital e interés

EMISOR, FIDUCIARIO, ORGANIZADOR, CUSTODIO Y COLOCADOR

**Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310.
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

**CartaSur Cards S.A.
Sixto Fernandez 124
Lomas de Zamora, Buenos Aires
Argentina**

COLOCADORES

**Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

**INTL CIBSA S.A.
Sarmiento 459, piso 9
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

**FIRST Capital Markets S.A.
Ortiz de Ocampo 3302 M I, P2, Of 15
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

**Allaria Ledesma & Cía. S.A.
25 de Mayo 359 - Piso 12
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

**Lisicki Litvin & Asociados
Maipú 942 Piso 1
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

**Daniel H. Zubillaga, socio de Zubillaga & Asociados S.A.
25 de Mayo 596 Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

**Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13
(C1001AAR) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**